Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES
Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, viernes 25 de octubre de 1963 — Número 20.255

Secretaría de Aeronáutica

OBRAS PUBLICAS.

Ratifícase un convenio adicional sobre la construcción de un aeródromo en Jujuy.

DECRETO - LEY Nº 9.389

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el expediente Nº 39.543 (C. M. G. A.), Nº 82171 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de octubre de 1963 fue suscripto, entre el señor Cuartel Maestre General de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional, y el señor Ministro de Hacienda, Economía, Obras Públicas y Previsión Social de la Intervención Federal, en representación de la Provincia de Jujuy, un Convenio Adicional al que fuera suscripto con fecha 6 de abril de 1961, entre la Secretaría de Estado de Aeronáutica y dicho Estado Provincial, y que fuera ratificado por Decreto-Ley de la Nación Nº 6.038, del 28 de julio de 1963, sobre la construcción del nuevo aeródromo para la ciudad de Jujuy; Que la evolución de la situación económica del país ha incidido en la economía de la provincia, alterando los planes previstos inicialmente; Que tal situación coloca a dicho Estado Provincial ante la imposibilidad de poder cumplimentar en su totalidad las obligaciones emergentes del citado Convenio original; Que se hace necesario contar, a la mayor brevedad, con un aeródromo de las características del proyectado, como alternativa para máquinas de gran envergadura en dicha zona del país; Que el estado actual de las obras exige no sean paralizadas, para evitar la pérdida de lo ya construido; Que por tales causas se hace necesaria la intervención del Estado Nacional, a fin de poder concretar a la mayor brevedad una obra de interés público, aportando al esfuerzo provincial el aporte financiero de la Nación; Que el Convenio Adicional que se adjunta debe contar con los correspondientes recaudos legales que ratifiquen el mismo; Que el presente se confecciona de acuerdo a lo determinado por el Decreto Nº 9.747/62,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — Ratifícase el Convenio Adicional celebrado con fecha 8 de octubre de 1963, entre el señor Cuartel Maestre General de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional, y el señor Ministro de Hacienda, Economía, Obras Públicas y Previsión Social de la Intervención Federal, en representación de la Provincia de Jujuy, modificatorio del que fuera suscripto entre la Secretaría de Estado de Aeronáutica y dicho Estado Provincial, con fecha 6 de abril de 1961, y que fuera ratificado por Decreto-Ley Nº 6.038, del 28 de julio de 1963.

ARTICULO 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Cuartel Maestre General de Aeronáutica).

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Eduardo F. Mc. Loughlin.

Secretaría de Guerra

EXPORTACION.

SIDERURGIA. — **Autorízase la exportación de arrabio, ferroaleaciones y productos semielaborados de hierro y acero.**

DECRETO - LEY Nº 9.403

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente Nº 15.500/63 corresponde 8 (S. G.), y CONSIDERANDO: Que la retracción experimentada en el consumo interno ha provocado la acumulación de significativos stocks de productos semielaborados en la Planta General Savio de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, situación que se refleja en otras plantas siderúrgicas del país; Que la colocación en el exterior del excedente de la producción nacional contribuirá al ingreso de divisas, a la vez que se propende al logro de mercados foráneos y a la recuperación de capitales inmovilizados por el acopio de semielaborados carentes de absorción inmediata en el mercado local; Que es necesario y conveniente adoptar medidas de emergencia que tiendan a aliviar la situación de la industria siderúrgica nacional, con lo que a su vez se alienta la exportación de productos no tradicionales; Que las circunstancias señaladas, por lo imprevistas, justifican exceptuar, con carácter transitorio, la prohibición estipulada en el artículo 29 de la Ley 12.709; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — A partir de la fecha autorízase, con carácter temporario, la exportación de arrabio, ferroaleaciones y productos semielaborados de hierro y acero, que procesan las plantas siderúrgicas del país, cuya prohibición se halla determinada en el artículo 29 de la Ley 12.709.

ARTICULO 2º. — La Dirección General de Fabricaciones Militares, en su carácter de responsable en todo lo concerniente al Plan Siderúrgico Argentino, extenderá, a solicitud de los exportadores y previa verificación de que el mercado interno no lo requiere, la autorización respectiva para que la Dirección Nacional de Aduanas permita el embarque al exterior de los excedentes de producción.

ARTICULO 3º. — Las disposiciones del presente decreto-ley regirán hasta el 31|XII|63.

ARTICULO 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en la Secretaría de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares).

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Héctor A. Repetto. — Luis Gottheil. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se acordarán fracciones de terrenos para la erección de panteones sociales en los cementerios de la Chacarita y de Flores, a las Direcciones de Ayuda Social o entidades similares estatales.

DECRETO-LEY Nº 9.263

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el expediente número 19.388|63, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita se incluya dentro del régimen dispuesto por Decreto-Ley Nº 5.571|57 —ampliado por Ley 14.804—, a las Direcciones de Ayuda Social o entidades similares estatales, organismos descentralizados o empresas del Estado, que acrediten otorgar a sus afiliados algunas de las prestaciones exigidas en el artículo 2º del Decreto Nº 24.499|45 para las asociaciones de carácter mutualista, y CONSIDERANDO: Que por Decreto-Ley Nº 5.571|57 se autorizó a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para otorgar a las entidades mutualistas e instituciones de beneficencia y de ayuda social, constituidas con arreglo a las prescripciones del Decreto Nº 24.499|45, la concesión de diversas fracciones de terrenos en los cementerios de la Chacarita y de Flores, para la erección de sus panteones sociales; Que por Ley 14.804 se estableció que las concesiones a las entidades mutualistas se otorgarán a título gratuito; Que lo propiciado en estas actuaciones halla fundamento en el propósito de acordar a las entidades que ejercen funciones públicas de bien común y de solidaridad hacia sus afiliados, el otorgamiento de fracciones de tierra en los cementerios de la Chacarita y de Flores para erigir en ellas sus respectivos panteones; Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Inclúyese dentro del régimen establecido por el Decreto-Ley Nº 5.571|57 a las Direcciones de Ayuda Social o entidades similares de Estado Nacional, organismos descentralizados o empresas estatales que acrediten suministrar a sus asociados alguna de las prestaciones exigidas por el artículo 2º del Decreto Nº 24.499|45 para las asociaciones mutualistas.

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. 88-4328) — Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) — Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en: **CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.**

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|10|63 (96 Páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS. — **Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender o suprimir gravámenes nacionales a las entradas de espectáculos cinematográficos.**

DECRETO-LEY Nº 9.047

Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO la necesidad de facilitar la normalización de la actividad cinematográfica local, y CONSIDERANDO:

Que por diversos factores la concurrencia de público a las salas exhibidoras de películas ha mermado en proporción apreciable, dando lugar al cierre de algunas salas y a una evidente retracción de la actividad de la industria cinematográfica por la reducción cada vez más acentuada del mercado; Que entre los motivos que han influenciado para provocar esa situación, se señala con preponderante gravitación el costo de las entradas, cuyo precio está sensiblemente recargado por diversos gravámenes; Que en defensa de la industria cinematográfica local y de las actividades a ella vinculadas, resulta aconsejable adoptar medidas que procuren la solución definitiva del problema; Que dado que una de las causas de la situación expuesta es la alta imposición que pesa sobre las entradas, resulta conveniente adoptar desde ya las disposiciones necesarias para lograr la reducción de esos gravámenes, en la medida en que lo aconsejen los estudios a realizar; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir en la medida en que lo considere conveniente o dejar sin efecto los gravámenes nacionales a las entradas a los espectáculos cinematográficos.

ARTICULO 2º — Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para promover ante los gobiernos provinciales y municipales la adopción de medidas de análogo carácter y alcance en las respectivas jurisdicciones locales.

ARTICULO 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional y de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz (h). — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Remuneraciones del Intendente y Concejales de las comunas de Ushuaia y de Río Grande.

DECRETO-LEY Nº 9.277

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el expediente número 18.688, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, solicita la modificación del artículo 72 del Decreto-Ley 2.191|57, que restableció dicho territorio determinando sus bases de organización, gobierno y administración, y CONSIDERANDO: Que el citado artículo 72 determina la prohibición para aquellos que se desempeñen como concejales o intendentes, de percibir del tesoro Municipal retribución alguna, así como el impedimento de ser titulares de contratos de servicios públicos de la Municipalidad y de integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos; Que se hace necesario contemplar la situación de quienes han sido elegidos para desempeñar dichos cargos, frente a las prohibiciones del mencionado artículo y las disposiciones de Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública, que establece que los agentes que deben desempeñar cargos electivos quedarán apartados del ejercicio de sus funciones sin percepción de haberes mientras dure su mandato (artículos 13 y 14); Que de aplicarse las normas precedentes a los agentes de la administración pública que han resultado electos concejales en las comunas de Ushuaia y de Río Grande, no tendrían ingresos de ninguna naturaleza, lo que les obligaría a resignar dichos cargos, apartándoles de tal forma sus derechos políticos; Que, eliminados los empleados públicos en comunidades de exigua población, como en el caso especial de Ushuaia, sede natural de las oficinas públicas del Gobierno del Territorio y de las reparticiones nacionales con dependencia en el mismo, resultaría difícil a los partidos políticos integrar las listas de candidatos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el título "3 — Prohibiciones" del Capítulo VI — Municipalidades, del Decreto-Ley número 2.191|57, por el siguiente: "3 — Retribuciones e incompatibilidades".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 72 del Decreto-Ley 2.191|57, por el siguiente: "El Intendente percibirá del municipio como única retribución, incluidos gastos de representación, una asignación mensual no mayor a la que fije el respectivo presupuesto del Territorio para los Subsecretarios de despacho. Los Concejales percibirán, por iguales conceptos, el equivalente a los dos tercios de la asignación al Intendente".

"El cargo de Concejal o Intendente es incompatible con el desempeño de cualquier otro rentado por el presupuesto territorial o comunal, siendo compatible con el ejercicio de otras funciones, públicas o privadas, que no sean atendidas por los mencionados presupuestos. Quienes desempeñen los cargos de Intendente o Concejal no podrán ser titulares de contratos de servicios públicos con el municipio o el Territorio, ni ser integrantes de sociedades beneficiarias de dichos contratos".

ARTICULO 3º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y de Defensa Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Extiéndese a la misma el sistema de actualización y adecuación automática de las compensaciones, que para el orden nacional establece el decreto ley 5.535|63.

DECRETO-LEY Nº 9.279.

Buenos Aires, 11 octubre de 1963.

VISTO el expediente número 21.232|63, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita se extienda a esa Administración el sistema de actualización y adecuación automática de las compensaciones que habrán de percibir las nuevas autoridades en virtud de lo dispuesto por el decreto-ley 5.535|63 para el orden nacional, y CONSIDERANDO: Que en el presente caso se dan las mismas razones que justificaron el dictado del decreto-ley citado, circunstancia que habla por sí sola de la necesidad de aplicar idéntico criterio en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Que para tener solucionado el problema para las próximas autoridades, procede fijar la compensación que habrán de percibir el Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, por una parte y resolver por la otra, las retribuciones de los integrantes del H. Concejo Deliberante; Que para este último caso, el problema no puede resolverse sin dejar de considerar la situación especial de dicho Cuerpo frente a órganos deliberativos de importancia esencial a cuyos integrantes, por su estructura, el desempeño del mandato popular les ocasiona mayores gastos y sin embargo no gozan de compensaciones superiores a las que perciben los ediles de la Ciudad de Buenos Aires; Que resulta equitativo, en esta ocasión introducir la corrección que permita armonizar todos los aspectos en juego; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — A partir del próximo ejercicio fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las compensaciones de sus autoridades superiores serán las que se establecen en este decreto.

ARTICULO 2º — El Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires percibirá una compensación, igual a la que por todo concepto corresponda a los Ministros y Secretarios de Estado.

ARTICULO 3º — Los Secretarios del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires percibirán como sueldo las tres cuartas partes de la suma que corresponda al Intendente Municipal y en carácter de gastos de representación la misma proporción sobre los que resulten para dicho funcionario.

ARTICULO 4º — Substitúyese el Art. 2º de la Ley 11.740, modificado por el artículo 1º de la ley 15.273, por el siguiente:

"Las funciones de miembros del "Concejo tienen el carácter de car- "ga pública de la que nadie puede "excusarse bajo multa de cincuenta "mil pesos moneda nacional ($ "50.000 m$n.).

"Los miembros del Concejo Deli- "berante percibirá, además, para "un sueldo equivalente al 55 o|o de "la compensación que por todo con- "cepto perciba el Intendente Muni- "cipal.

"El Presidente del H. Concejo De- "liberante percibirá, además, para "gastos de representación la misma "suma que por dicho concepto co- "rresponda a los Secretarios del De- "partamento Ejecutivo".

ARTICULO 5º — Los dos secretarios del Concejo Deliberante percibirán iguales retribuciones que las que por todo concepto reciban los miembros de dicho Cuerpo.

ARTICULO 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO-LEY Nº 9.298.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO: La solicitud interpuesta por S. E. Revdma. el señor Obispo Diocesano de San Luis, Monseñor Doctor Carlos M. Cafferata, a fin de que le sea entregado en propiedad al mencionado Obispado el edificio que actualmente ocupa la Curia Diocesana del mismo, y CONSIDERANDO: Que el inmueble de referencia, sito en la Avenida Quintana Nº 268, de la Ciudad de San Luis, fue adquirido por el Estado por Decreto Nº 129.623 de fecha 2 de setiembre de 1942, precisamente para Casa Episcopal del Obispado de San Luis; Que desde esa fecha el mismo se encuentra en posesión de dicho inmueble; Que por cuenta del Gobierno Nacional se le han efectuado reparaciones y se lo ha adaptado para el uso específico de la Curia Diocesana; Que se halla inscripto en el Registro de la Propiedad, bajo jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y afectado al Obispado de San Luis, en el Tomo 47, Folio 109, Nº 8.660, desde el 12 de mayo de 1943; Que se halla debidamente anotado en el Registro General de Bienes del Estado; Que atento a lo dispuesto en el artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional son de aplicación las normas del artículo 1º del Decreto Nº 9.747|62; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Transfiérese la propiedad del inmueble sito en la Avenida Quintana Nº 268, de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, al Obispado de San Luis.

ARTICULO 2º — Por la Escribanía General del Gobierno Nacional se adoptarán las medidas conducentes a tal fin.

ARTICULO 3º — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas — José M. Astigueta — Juan C. Cordini — José A. Martínez de Hoz — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

INMUEBLES

Declárase de utilidad pública un inmueble.

DECRETO-LEY Nº 9.278.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el expediente número 21.234|63, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la sanción de la norma legal destinada a calificar de utilidad pública el inmueble ubicado con frente a la calle Dr. Enrique del Valle Iberlucea esquina Magallanes 801, a efectos de estar habilitada para iniciar la acción expropiatoria correspondiente, y CONSIDERANDO: Que el carácter de utilidad pública que se gestiona para el referido inmueble deriva del hecho de ser lindero por su costado sud al pasaje Caminito, del barrio de la Boca, y ser necesario para la ampliación de las actividades culturales que se cumplen en dicho pasaje, lugar donde se efectúan las representaciones del Teatro "Caminito" que han logrado una extraordinaria repercusión popular y unánimes elogios por la calidad de los espectáculos y su novedosa puesta en escena; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública el inmueble con frente a la calle Dr. Enrique del Valle Iberlucea esquina Magallanes 801, individualizado catastralmente como parcela 6ª, manzana 1ª, sección 6ª, de propiedad del señor Samuel Leberfeld, con destino a la ampliación de las actividades culturales que se cumplen en el pasaje Caminito.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para realizar las tramitaciones pertinentes, tendientes a lograr la expropiación del referido inmueble para los fines señalados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas — José M. Astigueta.

Secretaría de Guerra

SUBSIDIOS

Se acordarán a toda persona física o jurídica privada que hubiere sufrido daños materiales como consecuencia de los hechos producidos entre el 2 y 6|4|63. — Amplíase la Comisión Especial creada por Decreto 9974|62.

DECRETO LEY Nº 9.337

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO los hechos de público conocimiento ocurridos entre el 2 y el 6 del mes de abril próximo pasado, que han originado perjuicios de distinto orden a la población civil, y CONSIDERANDO: Que dichos daños deben ser reparados en la medida de lo posible; Que al respecto existe el antecedente del Decreto Ley Nº 9974 de fecha 26 de septiembre de 1962; Que mantienen íntegra su validez todos los considerandos expuestos en el citado decreto; Por todo ello y en uso de la facultad que le acuerda el Decreto Nº 9.747|62,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Comisión Especial creada por Decreto-Ley Nº 9974 a otorgar subsidios a toda persona física o jurídica privada que hubiere sufrido daños materiales como consecuencia de los hechos producidos entre los días 2 y 6 de abril de 1963.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, amplíase la Comisión Especial creada por Decreto-Ley Nº 9974 con un representante de cada una de las Secretarías de Guerra, Marina y Aeronáutica.

ARTICULO 3º — Autorízase a la Comisión Especial a requerir directamente los datos necesarios para el cumplimiento de su misión a las Secretarías de las Fuerzas Armadas y a otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 4º — El otorgamiento de los subsidios se realizará con sujeción a las siguientes normas básicas principales:

a) En los casos de muerte o incapacidad para el trabajo, se aplicarán las disposiciones de la Ley 9.688 y sus complementarias; en el primer caso, el subsidio se abonará a los derecho-habientes conforme a lo establecido para el otorgamiento de pensión por las disposiciones del régimen de previsión social en que aquél se hallase comprendido.

b) En los casos de reparación de inmuebles y de reparación o reposición de bienes muebles, cuando no existiesen seguros que cubriesen los daños ocasionados.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán solicitar el subsidio dentro del término de 15 (quince) días hábiles de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, transcurrido el cual no se atenderá solicitud alguna.

La Comisión Especial a que se refiere el artículo 1º actuará como organismo de única instancia y contra sus decisiones no habrá recurso alguno.

ARTICULO 6º — Destínase hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere el artículo 1º

ARTICULO 7º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Comisión Especial creada por el Artículo 1º hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional (100.000.000 m$n.) que tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

ARTICULO 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Interior de Economía y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Marina, de Aeronáutica, de Hacienda y de Transportes.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos y archívese en la Secretaría de Guerra (Comando en Jefe del Ejército).

GUIDO. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas. — José A. Martínez de Hoz. — Horacio J. Zubiri. — Héctor A. Repetto. — Carlos A. Kolungia. — Eduardo F. Mac Loughlin. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Normas ampliatorias del sistema de certificados de depósito adoptado por el Decreto 6698|63.

DECRETO LEY Nº 9.376

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que conforme al sistema de certificados de depósito adoptado por el Decreto 6698, de 9 de agosto de 1963, la responsabilidad por la entrega de la cantidad de granos de la clasificación que el respectivo certificado especifica cae directamente sobre el emisor de ese instrumento; Que es distinta la situación respecto a las operaciones de crédito efectuadas en base al "talón", en las que la Junta Nacional de Granos interviene exclusivamente para registrar las mismas y sus endosos, sin responsabilidad en cuanto a los saldos que no alcance a cubrir el valor de la mercadería consignada en el certificado; Que siendo así, la solidaridad establecida en el cuarto apartado del artículo 59 del referido decreto, sólo tiene razón de ser con relación al "talón"; circunstancia que es conveniente dejar bien aclarada para evitar confusiones que afecten el prestigio del certificado y su normal circulación; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el cuarto apartado del artículo 59 del Decreto Nº 6698 de 9 de agosto de 1963, por el siguiente:

"Todos los que endosen un "talón" son solidariamente responsables; pero el endoso del "talón" a favor del titular originario del crédito o a favor del titular originario del certificado de depósito extingue la responsabilidad de los endosantes anteriores."

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Interior, y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Industria y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

GEOLOGOS. — **Reglaméntase el ejercicio de esta profesión, en el orden nacional.**

DECRETO - LEY Nº 8.926

Buenos Aires, 8 de octubre de 1963.

VISTO el expediente Nº 193.561/63 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, en el cual el Centro Argentino de Geólogos solicita la aprobación de la reglamentación del ejercicio profesional, y CONSIDERANDO: Que la iniciativa condensa antiguas aspiraciones de ese creciente grupo de profesionales cuya peculiar actividad les exige dedicación exclusiva, tanto en cargos públicos como privados; Que los servicios que dichos profesionales prestan tienen una fundamental incidencia en el desarrollo económico y cultural del país; Que el ejercicio de dicha profesión exige condiciones comunes a toda tarea efectuada por universitarios, elevando y actualizando su nivel intelectual, que va desde las bases de la cultura general a la profunda especialización a que los obliga la aplicación tecnológica y científica; Que a todo ello cabe agregar que las particulares condiciones de la vida en campaña, exigen la posesión de un perfecto estado de salud sin el cual no podrían sobrellevar, sin riesgo, las disímiles condiciones climáticas; Que a pesar de tales circunstancias, el país no tiene un recurso natural de importancia en cuya evaluación no hayan intervenido geólogos, a saber: petróleo, gas, carbón, para la energía; manganeso, hierro, fluorita, para la siderurgia; y aguas subterráneas, para las ciudades y la explotación agropecuaria; Que resulta así notoria la importancia que tiene la intervención de estos profesionales en la evaluación de la riqueza que respalda la industria y el campo; para la obtención de divisas con la exportación; contribuyendo a elevar el nivel cultural, económico y científico de la nación; Que es necesario en consecuencia, proceder al dictado de la norma legal que reglamente el ejercicio de la profesión de geólogo en el orden nacional; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con fuerza de LEY:

I. - Del Ejercicio de la Profesión

ARTICULO 1º — El ejercicio de la geología en jurisdicción o ante autoridades y tribunales nacionales, queda sujeto a lo determinado por la presente reglamentación y las normas de ética profesional.

ARTICULO 2º — Considérase ejercicio de la profesión de geólogo, con las responsabilidades inherentes, a toda actividad remunerada o gratuita, que requiera la capacitación proporcionada por las universidades nacionales con arreglo a sus normas y sea específica de los diplomados a que se refiere el artículo 13.

Entre dichas actividades se incluyen:

a) El ofrecimiento o prestación de servicios y ejecución de trabajos;
b) La realización de estudios, proyectos, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones, ensayos, análisis y certificaciones; la evacuación de consultas y laudos; la confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos;
c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones y empleos privados o públicos, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte.

ARTICULO 3º — El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal del servicio.

ARTICULO 4º — El uso del título estará sometido a las siguientes reglas:

a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que estén habilitadas por esta reglamentación para el ejercicio de la profesión; debiéndose adicionar, cuando corresponda, la calificación de la especialidad;
b) En las sociedades u otros conjuntos de geólogos entre sí o con otras personas, corresponderá el uso del título individualmente a cada uno de aquellos. En las denominaciones que adopten las sociedades o conjuntos no se podrá hacer referencia colectiva a títulos profesionales, si no los poseen la totalidad de los componentes;
c) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trate excluyendo las posibilidades de error o duda al respecto.

Considérase asimismo uso del título, el empleo de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de las que se pueda inferir la idea del ejercicio profesional.

ARTICULO 5º — El Consejo Superior Profesional establecerá las funciones que son privativas de la profesión de geólogo, debiendo ajustarse al campo de conocimientos que, para el otorgamiento de los títulos habilitantes considerados con la presente reglamentación, fijen las universidades correspondientes en sus respectivos planes de enseñanza.

ARTICULO 6º — Para los efectos de esta reglamentación, el reconocimiento o reválida de los títulos habilitantes requiere, en todos los casos la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que el diploma extranjero haya sido obtenido luego de un ciclo completo de enseñanza media y que acredite conocimientos equivalentes o superiores a los impartidos en las universidades nacionales;
b) Que el titular del diploma haya rendido en forma personal y directa las pruebas teóricas y prácticas exigidas por la institución que lo expidió.

ARTICULO 7º — Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º, el reconocimiento o la reválida se otorgarán previas las pruebas necesarias para asegurar la competencia en las asignaturas afines incluidas en los planes de estudios vigentes en la Universidad Nacional respectiva en ocasión de solicitarse la reválida, salvo lo dispuesto por el Decreto-Ley 468 del 18 de enero de 1963.

ARTICULO 8º — La docencia en la universidad y en los institutos de enseñanza técnica o especial, será regida por la legislación vigente sobre la materia y por la presente reglamentación en lo relativo a ética profesional; a cuyo efecto, los citados presionales deberán estar inscriptos en la matrícula respectiva según lo dispuesto en el artículo 11º.

ARTICULO 9º — Los contratos de concesión, suministro, locación de obras y de servicios con el Estado cuyo cumplimiento comprenda la realización de actividades previstas por esta reglamentación, incluirán la condición de que las empresas contratistas tengan, como representante técnico responsable a un profesional que reúna las condiciones establecidas en el artículo 13º.

ARTICULO 10. — No obstante lo establecido en el artículo 2º inciso c), el Consejo Superior Profesional de Geología podrá autorizar, a requerimientos de empresas, firmas o instituciones particulares, la actuación de profesionales extranjeros contratados por aquéllas, que cumplan los requisitos de los incisos a) y b) del artículo 6º, pudiendo exigir, cuando lo considere conveniente, que el contratado actúe junto a un profesional matriculado. Tales autorizaciones serán anotadas en un registro especial y se acordarán por un período de tres años, renovable por otros de igual duración. Al vencimiento del tercer período, el Consejo Superior Profesional de Geología podrá autorizar la habilitación permanente del interesado para continuar desempeñándose en la misma actividad. Las transgresiones a estas disposiciones serán sancionadas con multa aplicable a la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los profesionales.

II. - De la Matrícula

ARTICULO 11. — Para ejercer las actividades que regula esta reglamentación, es imprescindible estar inscripto en la matrícula correspondiente.

ARTICULO 12. — La matrícula de cada profesional lo habilita para ejercer cualquiera de las funciones atribuídas por la universidad al título que se le ha otorgado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º.

ARTICULO 13. — Deberán inscribirse en la matrícula llevada por el Consejo Superior Profesional de Geología:

a) Los titulares que, previo un ciclo completo de enseñanza media, posean los correspondientes diplomas habilitantes expedidos por Universidad Nacional o por Universidad privada conforme a la reglamentación de la Ley 14.557;
b) Los titulares de diplomas equivalentes expedidos por universidades extranjeras, que sean reconocidos o revalidados por universidad nacional o que en lo sucesivo lo fueren de conformidad con los artículos 6º y 7º.

ARTICULO 14. — La exigencia que establece el artículo 13 no alcanza a las siguientes personas:

a) Las contratadas por autoridades públicas o universidades nacionales previo acuerdo con el Consejo Superior Profesional; que podrán ejercer sus actividades solamente en lo que sea directamente atingente al cumplimiento de su contrato;
b) Las que al entrar en vigencia esta reglamentación estaban desempeñando, con una antigüedad mínima de dos años, cualquiera de los cargos o funciones comprendidos en el artículo 2º inciso c), mientras se mantengan en ellos y en cuanto sea estrictamente exclusivo de su desempeño.

ARTICULO 15. — Las inscripciones en la matrícula podrán suspenderse o cancelarse a pedido del propio interesado o por disposición del Consejo Superior Profesional de Geología.

ARTICULO 16. — La matrícula se expedirá juntamente con un carnet y talón que acredite la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 20 inciso a) y el pago y número correspondientes; esta documentación deberá ser presentada en toda actuación relacionada con el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 17. — La inscripción se realizará una sola vez en cuya oportunidad el inscripto hará el pago del derecho correspondiente, el que será fijado anualmente por el Consejo Superior Profesional de Geología.

ARTICULO 18. — A los fines de la inscripción el interesado concurrirá personalmente a la sede del Consejo Superior Profesional de Geología o a sus delegaciones provisto de diploma, título o, en su caso, antecedentes; legalizados por autoridad competente. Asimismo estará munido de sus documentos de identidad debiendo abonar el derecho y suscribir el libro de registro.

ARTICULO 19. — En los casos en que el título presentado fuera el de Doctor en Ciencias Naturales, no indicando orientación adoptada, el Consejo Superior Profesional de Geología podrá exigir la presentación de certificados de estudios, de servicios, publicaciones o antecedentes que, a su juicio, acrediten la especialización geológica.

III. - Del Consejo Superior Profesional de Geología

ARTICULO 20. — A los efectos de la presente reglamentación, créase el Consejo Superior Profesional de Geología cuya sede legal central será en la Capital Federal y cuya jurisdicción abarca todo el territorio nacional; y que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Otorgar matrículas y llevar y organizar un registro profesional, comunicando oportunamente a las autoridades competentes la nómina de las personas que se hallen en condiciones de ejercer;
b) Proyectar y proponer a los poderes públicos el arancel de honorarios y el código de ética;
c) Velar por el cumplimiento de la presente reglamentación, Código de ética, arancel y demás leyes, decretos y disposiciones que atañan a la profesión;
d) Dictar las instrucciones generales que exija el cumplimiento de este decreto ley;
e) Representar los intereses de la profesión en los juicios contra terceros;
f) Designar los delegados a agentes que sean necesarios en el interior del país a los fines de la mantención localizada del Registro Profesional;
g) Recaudar y administrar los fondos que ingresen. La inversión de los mismos se realizará de acuerdo al presupuesto previamente aprobado por autoridad nacional competente;
h) Designar, sancionar, promover y remover al personal asesor, colaborador, de empleados y de servicio necesarios para el cumplimiento eficiente de sus funciones; fijando sus retribuciones;
i) Comprar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de acuerdo con su criterio, debiendo rendir cuenta de su actuación en la primera Asamblea Ordinaria siguiente;
j) Ordenar y reglamentar su funcionamiento interno.

ARTICULO 21. — A los efectos de las normas anteriores, son facultades del Consejo Superior Profesional de Geología:

a) Certificar las firmas y legalizar dictámenes expedidos por los profesionales inscriptos;
b) Proponer a la asamblea de inscriptos en el Registro Profesional la ampliación o modificación de esta reglamentación, Código de ética y arancel;
c) Someter a los poderes públicos el dictado de las normas necesarias para la buena aplicación de la presente reglamentación, y proponer todas las medidas que considere adecuadas y convenientes para el ejercicio de la profesión;
d) Proponer a las Universidades Nacionales el dictado de las resoluciones que fijen el alcance de los títulos por ellas expedidos y sus ulteriores modificaciones; propugnando su observancia por parte de las reparticiones públicas y de las personas y entes privados;
e) Solicitar a las instituciones públicas o privadas toda la documentación que sea útil para el mejor cumplimiento de las funciones específicas atribuidas;
f) Aplicar las correcciones disciplinarias que correspondan por violación de esta reglamentación, Código de ética, arancel, disposiciones o intereses de la profesión;
g) Acusar, querellar y demandar en juicio a toda persona que, sin poseer título habilitante y|o inscripción en el Registro Profesional ejerza tareas inherentes a la profesión;
h) Actuar a pedido de las partes como árbitro o amigable componedor en las cuestiones que se suscitaren por aplicación del arancel, sujetando su actuación a lo dispuesto en los títulos XXVII y XXVIII del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Será condición de esta actuación que todos los interesados hagan expresa renuncia a cualquier recurso, a excepción del de nulidad.

ARTICULO 22. — El Consejo Superior Profesional de Geología, estará integrado por siete miembros titulares e igual número de suplentes, que deberán ser ciudadanos argentinos, matriculados, con una antigüedad en la profesión de geólogo no menor de cinco años y de reconocida capacidad profesional e integridad moral.

ARTICULO 23. — La integración del Consejo Superior Profesional de Geología se realizará mediante el voto directo, y obligatorio de todos los profesionales matriculados. Serán consejeros titulares los siete más votados que se hallaren en las condiciones exigidas en el art. 22, y suplentes los que le sigan en orden en el cómputo eleccionario. Estos últimos ocuparán las vacantes que se produzcan, según ese mismo orden.

ARTICULO 24. — Los integrantes del Consejo Superior Profesional de Geología durarán en sus funciones dos años y sólo podrán ser reelegidos, transcurridos dos intervalos de dos años.

ARTICULO 25. — El Consejo procederá a la designación de presidente y secretario mediante voto secreto de sus miembros. Si en dos ruedas no hubiere

mayoría absoluta se procederá al sorteo para ambos cargos entre los dos más votados por cada uno.

ARTICULO 26. — La confección de los padrones para la elección de consejeros, la remisión de los mismos y de los sobres para votar al domicilio legalmente constituido por cada matriculado, las tramitaciones legales y publicitarias del acto así como el comicio en sí y el escrutinio estarán a cargo del Consejo Superior Profesional, bajo la fiscalización de los representantes que designe la autoridad nacional competente y de los profesionales que deseen hacerlo. — La primera vez dichas tareas estarán a cargo de la entidad gremial representativa.

ARTICULO 27. — El voto se emitirá por escrito, ya sea personalmente o por carta. La remisión por correo se efectuará por carta certificada con aviso de retorno y en forma de que llegue con la debida anticipación para posibilitar su cómputo, previa verificación de la firma del remitente en el acto del escrutinio.

ARTICULO 28. — Los padrones consignarán la nómina de los profesionales matriculados en condiciones de votar y, asimismo, la de aquellos que se encuentren en condiciones de integrar el Consejo Superior Profesional. Para ser elector es preciso hallarse en ejercicio de la matrícula a la fecha de la elección.

ARTICULO 29. — Los cargos en el Consejo serán desempeñados "ad-honorem" y en forma obligatoria, salvo causas debidamente justificadas.

IV. - De los Fondos

ARTICULO 30. — Los fondos del Consejo Superior Profesional de Geología estarán constituidos por:

a) Los derechos de inscripción en la matrícula y los derechos anuales por ejercicio de la profesión;
b) El importe de las multas aplicadas y hechas efectivas;
c) Las indemnizaciones a que hubiere lugar en los juicios en que los intereses profesionales se vean afectados.
d) Herencias, legados y donaciones.

ARTICULO 31. — El profesional inscripto deberá abonar el derecho anual dentro del plazo que fije el Consejo Superior. En su defecto, sufrirá los recargos que establezcan la reglamentación respectiva y, transcurido un año de mora, el Consejo Superior Profesional podrá disponer la suspensión del deudor en la matrícula.

V. - De las Sanciones y Recursos

ARTICULO 32. — Las transgresiones a esta reglamentación serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;
b) Amonestación;
c) Censura pública;
d) Multa hasta 50.000.— pesos;
e) Suspensión hasta dos años;
f) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 33. — Las sanciones previstas en el artículo anterior podrán ser recurridas por revocatoria ante el mismo Consejo Superior. El recurso habrá de ser fundado y se deducirá por escrito dentro de los cinco días de notificada la sanción.

ARTICULO 34. — Las resoluciones del Consejo Superior imponiendo las sanciones previstas en los inciso d) a f) del artículo 32 como así también aquéllas que denegaren la inscripción en la matrícula podrán recurrirse por apelación subsidiaria a la revocatoria por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Federal de la Capital Federal. La misma se expedirá con los antecedentes que consten en el expediente administrativo respectivo. Estos recursos se deducirán dentro del plazo de 5 días de notificada la resolución del Consejo Superior Profesional.

ARTICULO 35. — Las sanciones previstas en el artículo 32 se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes siendo el quórum necesario para la reunión de cinco miembros. Las sanciones deberán notificarse al interesado en forma fehaciente.

ARTICULO 36. — En los casos de cancelación de matrícula el Consejo Superior Profesional podrá proceder a la reinscripción siempre que hubieren transcurrido cinco años a partir de que la resolución respectiva se hubiese hecho efectiva.

VI. - De las Disposiciones Generales

ARTICULO 37. — El Consejo Superior Profesional de Geología tiene capacidad de persona jurídica de derecho privado y puede ejercer todos los actos de administración y disposición que fueran necesarios para el desempeño de su cometido, inclusive la adquisición y transferencia de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos.

ARTICULO 38. — Las provincias podrán adherir al régimen de esta reglamentación en cuyo caso los recursos de apelación judiciales se sustanciarán ante los tribunales nacionales de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 39. — Toda decisión que el Poder Ejecutivo adopte en relación con la aplicación de esta reglamentación será refrendada por el Ministerio de Economía de la Nación y, en su caso, por los Ministerios y Secretarías que, en razón de su competencia, hayan intervenido en la tramitación del asunto. Las relaciones del Consejo Superior Profesional con el Poder Ejecutivo se efectuarán por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

VII. - De las Disposiciones Transitorias

ARTICULO 40. — A los efectos de la reglamentación es requisito indispensable para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional la inscripción en el registro respectivo, dentro de noventa días de promulgado este decreto-ley. Todos los comprendidos en el artículo 13 de la reglamentación procederán a presentar sus títulos o antecedentes para retirar la matrícula respectiva, requisito que igualmente llenarán los nuevos profesionales a medida que vayan egresando de las universidades. El Consejo Superior Profesional de Geología podrá ampliar el plazo de presentación de la documentación en casos especiales.

ARTICULO 41. — En consonancia con lo establecido en el artículo 26 de la reglamentación, la entidad gremial representativa deberá convocar a elecciones de miembros del Consejo Superior Profesional, dentro de los 120 días de promulgado el presente decreto-ley. Para ello, confeccionará los padrones con los inscriptos en el Registro Profesional a que hacen referencia los artículos 20, inciso a) y 40. En los casos de duda en cuanto a la validez del título para su inscripción en el Registro Profesional, dichas personas no participarán en la primera elección del Consejo Superior Profesional, el que deberá dictaminar, en su primera reunión, sobre los casos pendientes de aprobación.

ARTICULO 42. — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Industria y Minería.

ARTICULO 43. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Luis Gotth...

Secretaría de Energía y Combustibles

INMUEBLES

Transfiérese un inmueble fiscal a la Secretaría de Guerra.

DECRETO-LEY Nº 9.261

Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el pedido formulado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que se apruebe la transferencia a la Secretaría de Guerra a los terrenos de su propiedad sitos en la Provincia de Salta, en jurisdicción de Tartagal y que pertenecieron anteriormente a la firma Esso S.A.P.A. y que se encuentran actualmente destinados al Regimiento 28º de Infantería de Monte, y CONSIDERANDO: Que el artículo siguiente al 8º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023 dispone que toda transferencia de bienes de o a una Empresa del Estado respecto a los de más organismos de la Administración Nacional se efectuará sobre la base del valor real de los mismos a la fecha de su desplazamiento; Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales mediante Resolución H.D. Nº 88|63 resolvió propiciar la desafectación del patrimonio de la misma del inmueble de referencia, transfiriéndolo sin cargo al patrimonio del Estado Nacional, con el destino mencionado; Que los inmuebles y accesorios que integran dicho campamento, se encuentran cedidos en uso actualmente a la Secretaría de Guerra; Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales considera que dichos inmuebles no le son indispensables, ni posible ni conveniente su enajenación; Que en tales circunstancias Yacimientos Petrolíferos Fiscales halla oportuno considerar la necesidad de la Secretaría de Guerra en solucionar la precaria situación de esos bienes en vez de la necesidad de utilizar en forma orgánica y permanente, con posibilidad de inversiones estables para adecuarlas a fines de positivo interés nacional; Que en el estado actual y proyecciones futuras de las explotaciones que la Empresa realiza en el Norte del país, según ésta lo manifiesta, no se advierten posibilidades de empleo actual de tal campamento, pero en cambio se percibe claramente el valor e interés que tienen para el Estado Nacional (Secretaría de Guerra), para el cumplimiento de sus finalidades específicas; Que por otra parte también según criterio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales es deseable —en protección de los cuantiosos intereses de la Empresa en dicha zona del país— el emplazamiento permanente del Regimiento 28º de Infantería de Monte, en el aludido campamento, como factor de seguridad y tendiente a la defensa nacional; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Desaféctase, sin cargo del patrimonio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el inmueble especificado en el plano de fojas 50 del Expediente letra S. Nº 711|59 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales como así también los bienes muebles e inmuebles por accesión a que se refiere el inventario de fojas 47|49 del mencionado expediente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el que queda transferido al Estado Nacional y deberá incorporarse al registro de la Secretaría de Estado de Guerra.

ARTICULO 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 3º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Obras y Servicios Públicos, Interior, Educación y Justicia y Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles Hacienda y Guerra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Horacio J. Zubiri. — Osiris G. Villegas. — Bernardo Bas. — José M. Astigueta. Jorge Bermúdez Emparanza. — Eduardo B. M. Tiscornia. — Héctor A. Repetto

---

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Autorízaselo para licitar la construcción de un lavadero de camiones.

DECRETO LEY Nº 8.975

Buenos Aires, 8 de octubre de 1963.

VISTO las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y, CONSIDERANDO: Que de las mismas surge la imperiosa necesidad de dotar al Mercado Nacional de Hacienda de las instalaciones indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades; Que, en orden de prioridad, corresponde autorizar la construcción, en terrenos de dicho Mercado, de un moderno lavadero de camiones de transporte de haciendas que responda a las crecientes exigencias del establecimiento; Que ello permitirá superar serias dificultades de orden higiénico-sanitario que se presentan actualmente, como consecuencia de utilizarse las precarias instalaciones para lavado de camiones existentes en terrenos del Frigorífico "CAP - Lisandro de la Torre" de propiedad de la Corporación Argentina de Productores de Carnes; Que, como consecuencia de las dificultades de orden presupuestario, corresponde arbitrar los recursos financieros que posibiliten la inmediata concreción de la obra; Que, a tal fin, procede autorizar la transferencia a favor de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, de una fracción de terreno de propiedad del Estado Nacional y que forma parte del predio ocupado actualmente por el Mercado Nacional de Hacienda, que éste no requiere para sus actividades y que aquélla ha solicitado en compra para futuras ampliaciones de su establecimiento "CAP - Lisandro de la Torre"; Que, además, corresponde autorizar a la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda a hacer uso del préstamo financiero que ha ofrecido la citada Corporación Argentina de Productores de Carnes, préstamo que juntamente con el importe correspondiente a la operación de venta a que se refiere el considerando anterior y los fondos que actualmente dispone el citado Mercado, permitirá financiar la construcción del lavadero de camiones; Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase a la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda, para llamar a licitación pública para la construcción de un lavadero de camiones, conforme a los planos y proyectos que, a tal efecto, hayan sido aprobados, y autorízase a la misma para que proyecte los reajustes presupuestarios necesarios para la financiación de la obra, que deberán ser elevados para su aprobación, al Poder Ejecutivo

ARTICULO 2º — Transfiérese a la Corporación Argentina de Productores de Carnes, el dominio de una fracción de terreno de propiedad del Estado Nacional que forma parte del predio actualmente ocupado por el Mercado Nacional de Hacienda, ubicado y lindando por su frente al Noreste, con la calle Murguiondo; al Sureste, con terrenos ocupados por el Mercado Nacional de Hacienda y, por el Suroeste y Noroeste, con terrenos de propiedad de la Corporación Argentina de Productores de Carnes.

ARTICULO 3º — Fíjase como precio de la venta dispuesta en el artículo anterior, el importe que resulte de la valuación que deberán practicar al efecto, las Oficinas Técnicas oficiales dependientes del Tribunal de Tasaciones creado por el Art. 74 del Decreto Nº 33.405 de fecha 11 de diciembre de 1944, ratificado por Ley Nº 12.922.

ARTICULO 4º — El importe correspondiente, así determinado, será abonado por la Corporación Argentina de Productores de Carnes, en el acto de toma de posesión de los terrenos y, con el mismo, se abrirá una cuenta especial con imputación exclusiva a la construcción del lavadero de camiones.

ARTICULO 5º — Autorízase a la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda a hacer uso del préstamo financiero ofrecido por la Corporación Argentina de Productores de Carnes, con destino exclusivo a la construcción del referido lavadero.

El monto de dicho préstamo, estará determinado por la diferencia entre el costo total de construcción del lavadero de camiones y el importe resultante de adicionar el valor asignado al terreno que por el artículo 2º se autoriza a transferir a dicha Corporación, más la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) que proporciona el Mercado Nacional de Hacienda, con afectación a las referidas obras.

El préstamo será amortizado por el Mercado Nacional de Hacienda en treinta y seis cuotas mensuales iguales, con más el interés bancario vigente sobre los saldos, a partir de la habilitación de las obras, pudiendo efectuarse, en cualquier momento, amortizaciones parciales, por mayor cantidad o la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 6º — Por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Nación se realizarán las gestiones pertinentes, a fin de que se inscriba oportunamente la transferencia de dominio a que se refiere el artículo 2º y se tome razón de la subdivisión que, a tal efecto, fuere necesario practicar, para la ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Autorízase al Director del Mercado Nacional de Hacienda a suscribir las escrituras y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Interior y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Carlos A. López Saubidet. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Aeronáutica

INMUEBLES

Donación.

DECRETO-LEY Nº 9.363

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente número 60.557 (S. A.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, ha solicitado la donación de la fracción de terreno de propiedad del Estado Nacional Argentino, ubicada en el extremo N O, de la VII Brigada Aérea, sobre la calle Lacarra y a 31,90 m. de la calle Coronel Arena (Partido de Morón, Provincia de Bs. Aires); Que la mencionada fracción, compuesta de una superficie de dos mil quinientos cinco metros con veinte centímetros cuadrados (2.505,20 m2.), y de conformidad al plano preparado al efecto por la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura), es una mínima parte de una fracción mayor adquirida con destino a la Secretaría de Estado de Aeronáutica por expropiación, al señor Enrique De la Villa, estando registrado el dominio bajo el Nº 2.84...

del Registro de la Propiedad del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; Que la presente donación estará condicionada a la obligación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de construir en el término de dos años a partir de la fecha de toma de posesión del terreno, el edificio para la Escuela Nº 50; Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojas 86 ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia; Que el presente caso se halla encuadrado en el artículo 53 del Decreto-Ley Nº 23.354|56; Que el presente se confecciona de acuerdo a lo determinado en el Decreto Nº 9.747|62,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Dónase a la Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno de propiedad del Estado Nacional Argentino, ubicada en el extremo N.O. de la VII Brigada Aérea, sobre la calle Lacarra y a 31,90 m. de la calle Coronel Arena (Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires), con una superficie de dos mil quinientos cinco metros con veinte centímetros cuadrados (2.505,20 m2.), de conformidad al plano preparado al efecto por la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura).

ARTICULO 2º — El terreno donado es parte de una fracción mayor adquirida por expropiación al señor Enrique De la Villa, estando registrado el dominio bajo el Nº 2.848 del Registro de la Propiedad del Partido de Morón (Provincia de Buenos Aires), con fecha 29 de mayo de 1956.

ARTICULO 3º — La presente donación estará condicionada a la obligación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de construir en el término de dos años a partir de la fecha de toma de posesión del terreno el edificio para la Escuela Nº 50.

ARTICULO 4º — La Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura) queda facultada para hacer entrega de la mencionada fracción a la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — La Escribanía General de Gobierno de la Nación otorgará la respectiva escritura pública, atento a lo determinado por el artículo 1.810 del Código Civil, actuando en representación del Estado Nacional el funcionario que a tal efecto designe la Secretaría de Estado de Aeronáutica.

ARTICULO 6º — El presente decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y Hacienda.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen nota la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura).

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo F. Mc. Loughlin. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Economía

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO.

Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

DECRETO Nº 58 — Bs. As., 21|10|63.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo al señor D. Bernardo Grinspun (Clase 1925, Matríc. Individ. 4.766.980, D. M. 15).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 59 — Bs. As., 21|10|63.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Desarrollo y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Secretario Técnico del Consejo Nacional de Desarrollo al señor don Roque Guillermo Carranza (Clase 1919, Mat. Ind. 0.421.990, D. M. 2).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Renuncias.

DECRETO Nº 56 — Bs. As., 21|10|63.

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero don Belgrande Ermindo Magno, al cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2º. — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de origen, a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

DECRETO Nº 57 — Bs. As., 21|10|63.

VISTO la renuncia que antecede, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero don Marcelino D. Rins, al cargo de Ingeniero Jefe de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2º. — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA ANIMAL.

Normas para la cancelación de deudas por aranceles.

DECRETO Nº 8.968 - Bs. As., 8|10|63.

VISTO el presente expediente número 8.777/63, en el que se propicia la sustitución del artículo 17º del Decreto número 6.191/62, el cual fija un plazo de treinta días corridos, a partir de la fecha del mismo, para que los obligados al pago de inspección sanitaria animal que aún no hayan abonado los importes correspondientes, procedan a regularizar tal situación, y CONSIDERANDO: Que numerosos establecimientos o actividades sujetos a inspección veterinaria adeudan sumas importantes en concepto de aranceles fijados por el recordado Decreto Nº 6.191/62; Que ante la falta de pago, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería debería proceder al retiro de la respectiva habilitación, con el consiguiente perjuicio económico para las empresas y para el país; Que es función del Estado adoptar las medidas a su alcance a fin de facilitar a ese vasto sector de la actividad económica la regularización de sus deudas para con el Fisco Nacional; Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Sustitúyese el artículo 17º del Decreto Nº 6.191, del 2 de julio de 1962, por el siguiente:

"Artículo 17º. — Déjase establecido "que las deudas pendientes al 31 de "mayo de 1963 de los obligados al "pago de inspección sanitaria animal "podrán ser canceladas de acuerdo "al régimen establecido por Decreto "Nº 16.168, del 9 de diciembre de "1957, cuando a criterio de la Secre"taría de Estado de Agricultura y "Ganadería, se justifique plenamente "incorporar a los deudores dentro "del beneficio que el mismo esta"tuye".

Art. 2º. — Para los casos particulares a que se refiere el presente decreto, déjase establecido que no será de aplicación lo prescripto por el artículo 4º del Decreto Nº 16.168, del 9 de diciembre de 1957, debiéndose exigir, en cambio, cualquiera fuera el motivo de la mora, un interés anual del 15 % (quince por ciento).

Art. 3º. — Aclárase que el incumplimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas sin causa debidamente justificada, una vez acordada la facilidad, además de las penalidades contempladas en el Decreto Nº 16.168, del 9 de diciembre de 1957, hará pasible al deudor de la clausura del establecimiento, cuando este procedimiento se halle previsto en las normas legales vigentes.

Art. 4º. — Fíjase un plazo de sesenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para que los obligados al pago de tasas por servicios de inspección sanitaria, que se encuentren a la fecha en mora, puedan acogerse al régimen que se autoriza por el artículo 1º, vencido el cual sin que se haya regularizado la deuda ni efectuado la opción, se harán pasibles al retiro inmediato de la habilitación y demás sanciones inherentes, previstos en las normas legales vigentes.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA VEGETAL.

Reglaméntase el Decreto-Ley 6.704/63.

DECRETO Nº 8.967 - Bs. As., 8|10|63.

VISTO la necesidad de reglamentar el Decreto-Ley Nº 6.704, del 12 de agosto de 1963, en forma que asegure el estricto y más práctico cumplimiento de sus disposiciones, y CONSIDERANDO: Que corresponde determinar cuál es el organismo de aplicación del Decreto-Ley Nº 6.704/63, de acuerdo a lo establecido en su artículo 20º; Que, asimismo, deben ser establecidas las facultades y funciones de las Comisiones de Vecinos a que hace referencia el artículo 20º citado; Que con el fin de obtener un mejor resultado en la asociación del esfuerzo del Estado con una mayor actividad por parte de los productores, es conveniente tomar en consideración a las entidades agropecuarias o asociaciones ruralistas reconocidas que agrupan a los productores de cada región, para que sus representantes, investidos de la autoridad que confiere el presente decreto, constituyan el organismo coordinador necesario para el cumplimiento de los propósitos enunciados; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — La Dirección de Lucha contra las Plagas y de Acridiología, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, según el caso, son los organismos de aplicación a que hace referencia el artículo 20º del Decreto-Ley 6.704, del 12 de agosto de 1963.

Art. 2º. — Los organismos de aplicación podrán designar, de común acuerdo, Comisiones Departamentales o de Partidos, integradas por un mínimo de tres miembros, dando preferencia a aquellos propuestos por entidades locales representativas de productores, para colaborar en la organización y coordinación de la lucha contra las plagas de la agricultura, declaradas como tales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 6.704/63. Estas Comisiones podrán designar Sub-Comisiones de Distrito o de Cuartel, integradas por productores del lugar.

Art. 3º — Los Comisionados y Subcomisionados designados se desempeñarán en carácter "ad-honorem".

Art. 4º. — Las Comisiones y Sub-Comisiones organizarán localmente los trabajos de lucha contra las plagas, de acuerdo a las directivas dadas por el organismo de aplicación, con los elementos que pueda disponer cada una, mediante el aporte de los productores de la jurisdicción afectada y con el concurso de los que el Estado pueda proporcionar de los servicios oficiales, con la supervisión de las Jefaturas de Zona de Sanidad Vegetal que corresponda o de las demás dependencias oficiales concurrentes a la misma finalidad.

Art. 5º. — Los comisionados y subcomisionados designados por el organismo de aplicación, quedan facultados para recibir los avisos de existencias o infestación de plagas a que se refiere el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 6.704/63, así como también para requerir el cumplimiento de las disposiciones pertinentes sobre destrucción de esas plagas, con arreglo a las normas que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 6º. — Las Comisiones Departamentales o de Partidos podrán recibir, para uso y distribución en las Sub-Comisiones de su dependencia, los elementos de lucha con que concurre el Estado en carácter de arrendamiento, préstamo gratuito o venta, según corresponda, de acuerdo a la reglamentación vigente. En los dos primeros casos la entrega será indefectiblemente con cargo personal a los Comisionados o Sub-Comisionados que los reciban, contrayendo la obligación de devolverlos al término de cada programa de lucha o cuando le sean requeridos y de abonar el importe de los deterioros o de los faltantes que pudieran resultar.

Art. 7º. — Los equipos aéreos o terrestres con que el Estado concurra a un lugar determinado, podrán actuar en coordinación con la Comisión o Sub-Comisión del lugar, al solo efecto de indicar la más conveniente distribución del trabajo a realizar, conforme a un plan que la Comisión estudiará con la debida anticipación, de acuerdo al conocimiento de la situación y de las necesidades locales provocadas por la infestación, con miras a la mayor eficacia de la lucha y sin discriminación particular de propiedades.

Los elementos mencionados estarán a cargo de un responsable oficial, quien tendrá la dirección y ejecución del trabajo. La Comisión o Subcomisión del lugar deberá coordinar su trabajo con el responsable oficial sin interferir en las direcciones ni en la técnica de la ejecución.

Art. 8º. — Son funciones de las Comisiones y Sub-Comisiones, además de las ya enumeradas:

a) Fijar y distribuir las tareas a asignar a cada uno de sus miembros.
b) Proveerse por propia cuenta, inclusive con la colaboración de las entidades agropecuarias o asociaciones reconocidas que agrupan a los productores agropecuarios, como ser Sociedades Rurales, Cooperativas Agrícola-Ganaderas, etc., de insecticidas, combustibles y demás elementos necesarios.
c) Contratar por su cuenta trabajos aéreos o terrestres con empresas particulares autorizadas.
d) Vigilar que el productor cumpla la lucha obligatoria contra las plagas, de modo que ésta sea oportuna y eficaz y que la misma se ajuste a las directivas que imparta el organismo de aplicación.
e) Divulgar la importancia que para la defensa de la economía agropecuaria tienen los procedimientos de lucha aconsejados por la Dirección Genera de Sanidad Vegetal.
f) Recopilar datos estadísticos acerca de la difusión de plagas, áreas más afectadas, etc., como así también toda observación, durante el procedimiento de lucha, que pueda ser de utilidad para una mejor organización y ejecución de futuras programaciones de lucha.

Art. 9º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Guerra

FUERZAS ARMADAS.

SERVICIOS DE SANIDAD. — **Aclárase el alcance de los servicios prestados por médicos militares en cumplimiento de sus funciones en jurisdicción provincial.**

DECRETO Nº 8.908 - Bs. As., 7|10|63.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente Nº 1596/60 Cdo. 3 (SG), y CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones del Gobierno Federal se encuentra la de proveer a la organización y mantenimiento de las Fuerzas Armadas, según lo prescripto por el artículo 67, inciso 23 de la Constitución Nacional; Que resulta esencial para el buen funcionamiento de dichas Fuerzas Armadas la existencia en ellas de servicios de sanidad eficaces, cuya extensión y modalidades dependen privativamente del juicio del Gobierno Nacional; Que dichos servicios envuelven normalmente la expedición de recetas y certificados de diversa índole (vacunación, defunción, etc.), de efectos exteriores al ámbito militar, y previstos para el Ejército por el Reglamento del Servicio de Sanidad en Guarnición (R San E 1); Que también en dicho reglamento se toma en cuenta la posibilidad de que los beneficiarios del servicio se encuentren impedidos de concurrir a los lugares donde el mismo se presta, y, consiguientemente, se autoriza la asistencia domiciliaria en tales casos; Que las disposiciones de ese tipo guardan razonabl

adecuación con los fines del servicio y significan, por tanto, el uso legítimo por parte de la Nación del poder de organizar y regir sus Fuerzas Armadas, poder que las provincias no pueden lícitamente obstaculizar; Por todo ello, atento el principio de la supremacía federal, lo prescripto por el artículo 110 de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Tendrán plena validez en el territorio de las provincias, no obstante cualquier disposición provincial en contrario, las recetas y certificados de toda índole que expidan los médicos militares en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 2º — No podrá ser impedida por las autoridades provinciales, cualesquiera sean los preceptos locales que rijan la materia, la asistencia médica prestada por médicos militares fuera de las guarniciones, en los casos previstos por los reglamentos castrenses.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Interior y de Asistencia Social y Salud Pública y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, insértese en los Boletines Públicos de las Secretarías de Estado de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, remítase por el Ministerio del Interior copia del presente decreto a los Gobiernos de Provincias, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Guerra (Dirección General del Personal) para su archivo.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas. — Horacio M. Rodríguez Castells. — Carlos A. Kolungia. — Héctor A. Repetto. — Eduardo F. Mc. Loughlin.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES

Reglaméntase su régimen de funcionamiento.

DECRETO Nº 8.923. — Bs. As., 8|10|63

VISTO la necesidad de reglamentar el Decreto-Ley Nº 7.825 de fecha 19 de setiembre de 1963, por el que se instituye el régimen para la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales tiene jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina y funciona como entidad autárquica institucional con capacidad para actuar tanto en el derecho público como en el derecho privado, y su sede en la ciudad de Buenos Aires. Tiene su propio patrimonio, se dirige y administra a sí misma y goza de individualidad financiera. Se desenvolverá con sus propios recursos, los que serán exclusivamente destinados a la atención de sus necesidades y de las obligaciones que emerjan de la aplicación del Decreto-Ley Nº 7.825 del 19 de setiembre de 1963.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se establecerán por conducto del Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, sin instancia intermedia y sin que la fijación de esta vía implique establecer vínculo de dependencia o de supervisión.

Art. 2º — De acuerdo con las normas contenidas en los artículos 2º y 5º del Decreto-Ley 7.825|63, la afiliación es obligatoria para todos los proferionales comprendidos en el artículo 2º de dicho decreto-ley que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que ejerzan su profesión sin relación de dependencia;
b) Que ejerzan su profesión simultáneamente en relación de dependencia y por cuenta propia.

Será voluntaria la afiliación, con posterioridad al 26 de setiembre de 1963, para los profesionales que ejerzan exclusivamente en relación de dependencia, los que justifiquen estar afiliados a un régimen provincial de previsión para profesionales, mientras ejerzan exclusivamente en dicha jurisdicción y los que no ejerzan actividad profesional.

Art 3º — El término para formalizar la afiliación a que se refiere el artículo 6º del decreto-ley, será de noventa días contados desde la fecha de su vigencia o desde el momento que las personas que comprende se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2º del mismo. Vencidos esos plazos los infractores deberán satisfacer los intereses devengados y la multa que fije el Directorio, dentro de los límites establecidos en el artículo 48º del citado Decreto-Ley.

Art. 4º — La constitución del Directorio de la Caja, de conformidad con los artículos 7º y 56º de la ley, se dispondrá de acuerdo con las elecciones que se realicen en los términos y condiciones que se dan a continuación: Para el próximo período, en la primera quincena del mes de marzo de 1964 y en lo sucesivo, antes de los quince días de la terminación de los mandatos cuya renovación corresponda.

Art. 5º — El Directorio dispondrá la convocatoria del comicio en el término no mayor de sesenta días a partir de la vigencia del presente decreto y en el futuro, ciento veinte días antes de la finalización del mandato. La convocatoria se hará conocer inmediatamente de dispuesta mediante avisos en el Boletín Oficial de la Nación y dos órganos periodísticos de circulación nacional, durante tres días consecutivos, sin perjuicio de otros medios que en las circunstancias se estimaren apropiados.

Artículo 6º — Durante los primeros treinta días de producida la convocatoria, el Directorio designará para la realización del escrutinio una Junta Escrutadora de no menos de diez miembros, ninguno de los cuales podrá ser candidato, pero sí necesariamente elector hábil. Las designaciones recaerán en personas propuestas por las entidades profesionales. A falta de proposiciones o de dificultades para integrarla el Directorio designará de oficio los integrantes de dicha Junta.

Art. 7º — Para ser elector es indispensable estar afiliado a la Caja en actividad o pasividad, no encontrarse en mora en los pagos a que está obligado a la fecha del cierre del padrón. Para ser candidato se requiere:

1º) Las mismas condiciones que para ser elector;
2º) Haber sido propuesto por entidades profesionales con personería jurídica o de no tenerla estar constituidas con no menos de un año de antigüedad;
3º) También podrán ser propuestos por no menos de ciento cincuenta afiliados con firma certificada por autoridad responsable.

Las listas de candidatos podrán presentarse hasta treinta días antes de la fecha de la elección; vencido ese plazo no se considerará válida ninguna otra presentación, debiendo de inmediato proceder a la oficialización de las listas y efectuar las comunicaciones respectivas.

La elección se realizará a simple pluralidad de votos para cada candidato, considerándose separadamente titulares y suplentes.

Art. 8º — De acuerdo con el artículo 7º del decreto-ley, las elecciones serán realizadas separadamente por cada una de las cuatro ramas a que se refiere dicho artículo, con padrones propios para cada una de ellas, debiendo los candidatos pertenecer a cada rama de acuerdo a su profesión. Nadie podrá ser candidato por más de una rama.

El Directorio queda facultado para establecer la nómina de las profesiones que integran cada rama del citado artículo 7º y su actualización periódica a sugerencia de las respectivas entidades profesionales y|o universidades.

Art. 9º — En los padrones que se preparen al efecto del acto eleccionario se hará constar la fecha del comicio, nombre y apellido, domicilio, número de afiliado a la Caja, profesión y espacio para anotar la emisión del voto.

Art. 10. — Los padrones provisorios se cerrarán veinte días después de la convocatoria. En los quince días subsiguientes se pondrán en exhibición en la sede de la Caja, para que los interesados puedan formular observaciones a los mismos. De éstas resolverá el Directorio siendo su decisión en cada caso inapelable.

Art. 11. — Las boletas de votos deberán medir 12 x 19 cms. y su provisión estará a cargo de los grupos patrocinantes de las respectivas listas.

Art. 12. — Será considerado válido todo voto que contenga el o los nombres de uno o más candidatos previamente oficializados, considerándose que el orden en que se encuentren escritos, es los dos de primer término, titulares, y los dos de segundo término, suplentes; para el caso de elección de dos titulares y dos suplentes; para el caso de elección de un titular y un suplente serán considerados en ese sentido. En caso de estar discriminado el cargo y figurando en él, el o los nombres de los candidatos, serán válidos de esa manera. Será válido el voto sin discriminación de tipo de escritura siempre que la misma sea legible sin dificultad; caso contrario será considerado marcado.

Los votos por personas o persona no oficialmente consideradas candidatos no serán computados como tampoco los votos en blanco. Los votos marcados serán anulados.

Art. 13. — A fin de que los electores puedan emitir su voto, se remitirá a los empadronados un juego de dos sobres: el más pequeño, en el cual el elector depositará la boleta de voto respectiva y cerrado se introducirá en el segundo sobre que llevará la leyenda: nombre del elector y firma del mismo, número de afiliado, profesión y domicilio y que será consignado a: Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales. Elecciones, día, mes y año. Casilla de Correo, Buenos Aires, el cual, franqueado y cerrado, será remitido por el elector dentro del plazo establecido.

Art. 14. — A los efectos de la recepción de votos se procederá a la habilitación de una Casilla de Correo —Casa Central de la ciudad de Buenos Aires— con la debida anticipación al acto eleccionario, verificándose que a su apertura no haya correspondencia en la misma.

Art. 15. — El día fijado para el cierre de la recepción de votos, a las doce horas, se procederá a retirar de la casilla de correo, por medio por lo menos de dos miembros de la Junta Escrutadora y los fiscales que lo deseen, los sobres conteniendo los votos, labrándose el acta respectiva. Esta contendrá: lugar, fecha, hora, nombre de las personas y cargos que desempeñan, cantidad de sobres retirados y toda aquella particularidad que sea necesaria destacar. Los sobres serán depositados en la sede de esta Caja donde la Junta Escrutadora procederá a registrar en los padrones la constancia de los electores que han sufragado, depositando el sobre que contiene el voto en las urnas, manteniendo el secreto del mismo.

Las entidades profesionales y los patrocinantes de listas oficializadas podrán designar fiscales.

Art. 16. — Finalizada la tarea anterior, la Junta Escrutadora en presencia de los fiscales y candidatos que deseen hacerlo procederá a escrutar los votos depositados en las urnas, labrando las actas respectivas en las que constará el número de sufragios obtenidos por cada candidato. En ese estado la Junta remitirá al Directorio de la Caja toda la documentación relacionada con el proceso electoral, el cual luego de las verificaciones a que hubiere lugar se expedirá sobre la validez de la elección y proclamará los candidatos electos labrando el acta correspondiente.

Art. 17. — El Presidente, y en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del mismo, interinamente el Vicepresidente, ejercerá la representación legal de la Caja, y podrá otorgar poderes generales y especiales a tal efecto, inclusive para absolver posiciones y reconocer documentos en juicio, y correlativamente podrán revocar dichos poderes.

Los mandatos que encomiende el Vicepresidente durante su interinato no caducarán al cesar éste y mantendrán su vigor hasta tanto los respectivos poderes sean revocados expresamente por quien posea facultades para hacerlo.

Art. 18. — Las atribuciones y deberes del Directorio comprenden:

a) Dictar y modificar cuantas veces se hiciere necesario, el reglamento interno de la Caja sobre todos los aspectos que interesen a la organización y al funcionamiento de la institución: a la asignación de atribuciones a sus distintos agentes; al régimen de su personal que contemple la estabilidad; al escalafonamiento y sistema de retribuciones, compensaciones y promociones del mismo, siempre ajustándose a las autorizaciones o previsiones del correspondiente presupuesto;
b) Elaborar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos con las limitaciones impuestas por el Decreto-Ley Nº 7.825|63, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación por la vía establecida en el artículo 1º;
c) Nombrar el personal de la Caja, así como aceptar sus renuncias; disponer el cambio de sus funciones y su traslado; imponerle sanciones disciplinarias: decidir la cesantía y la exoneración del mismo: en todos los casos de acuerdo con las normas que sobre el particular fije en el régimen de personal del reglamento interno;
d) Decidir en todo asunto concerniente al otorgamiento y denegatoria de beneficios y afiliación;
e) Resolver, a los fines de la concesión o denegación de beneficios, toda cuestión relativa a la rectificación de nombres, comprobación de edad, servicios, aportes y calidad de derecho habientes;
f) Celebrar acuerdos y convenios con otras Cajas de previsión, nacionales, provinciales o municipales;
g) Celebrar contratos sobre compraventa, trabajos, suministros, locación de casas, obras y servicios, ajustándose a las leyes de contabilidad y de obras públicas y sus respectivas reglamentaciones, según corresponde;
h) Administrar los fondos y el patrimonio de la institución;
i) Transigir y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales;
j) Aceptar legados y donaciones, con o sin cargo;
k) Realizar todo acto de administración y adoptar toda decisión o providencia que tenga por finalidad el cumplimiento de las funciones encomendadas a la institución, por la ley.

Art. 19. — La fiscalización a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación a que se refiere el artículo 17 del decreto ley, será ejercida a posteriori.

Art. 20. — A los efectos del pago de aportes a que se refiere el artículo 18 del decreto ley, no se admitirán cuotas que no correspondan a mes completo.

Art. 21. — A los fines de la ubicación en las categorías del artículo 18 del decreto ley, la antigüedad en la inscripción de la matrícula será considerada por año calendario; en consecuencia, las fracciones menores de seis meses no se tomarán en cuenta.

Los cambios de categorías se operarán el día 1º de enero de cada año.

En caso de no poder determinarse la fecha de inscripción en la matrícula profesional, deberá tomarse como fecha inicial la de finalización del plan de estudios.

Los dos años de permanencia en la escala adicional a que se refiere el artículo 19 del decreto ley, deberán ser continuos a efectos de incrementar el haber de la prestación en los porcentajes fijados por el último párrafo del artículo 24 del mismo.

El afiliado que acredite ante el Directorio la imposibilidad de cumplir con los dos años de permanencia en la categoría voluntaria, podrá solicitar que las sumas pagadas en ese concepto, se imputen a pagos posteriores de las categorías obligatorias.

En los casos en que los afiliados obtengan del Directorio autorización para efectuar aportes mensuales inferiores a la categoría que les coresponda por su antigüedad, tales entregas serán consideradas como pagos a cuenta de esta última categoría.

Art. 22. — Los servicios a que se refiere el último párrafo del artículo 23 del decreto ley, serán computados únicamente cuando corespondan a períodos de aportes efectivamente realizados durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Caja de origen.

Art. 23. — Cuando el afiliado no hubiere efectuado aportes adicionales voluntarios, de manera uniforme durante todo el tiempo de aportes, en alguna de las escalas optativas dadas por el artículo 19 del decreto ley, el importe de la prestación ordinaria se incrementará en proporción al monto de los aportes voluntarios realizados, en función a los porcentuales del artículo 24, tercer párrafo, del mismo.

Art. 24. — Los 9 años de aportes a que se refiere el artículo 25 del decreto ley, deben haberse efectuado directamente a esta Caja o a la de la Ley número 14.397. A los efectos de determinar el incremento por aportes efectivos que excedan los 9 años, las fracciones menores a un año, serán tomadas proporcionalmente, respecto al porcentual anual.

Art. 25. — Los profesionales, con posterioridad a la obtención de los beneficios acordados en el artículo 24 del decreto ley, deberán continuar aportando en la categoría correspondiente, hasta el momento del retiro de la actividad profesional, mediante la cancelación voluntaria de su matrícula.

Art. 26. — El beneficio de retiro, por invalidez, a que se refiere el artículo 28 del decreto ley, se acordará a todos los profesionales afiliados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de este decreto reglamentario, cualquiera sea su edad y tiempo de aportes efectivos realizados.

Art. 27. — El Directorio de la Caja determinará los elementos que deberán tenerse en cuenta para establecer cuándo la falta de contribución a que se refiere el artículo 31 del decreto ley, importe un desequilibrio en la economía particular del derecho habiente.

Art. 28. — El Directorio de la Caja, determinará cuáles han de ser los regímenes de enseñanza secundaria o superior comprendidos en el artículo 32 del decreto ley y las condiciones que deberán cumplir los derecho habientes, para estar comprendidos en la prórroga hasta los 24 años.

Art. 29. — Para el caso del inc. b) del artículo 34 del decreto ley, también se extinguirá el derecho a pensión cuando se cumplan los supuestos del artículo 32 del mismo.

Art. 30. — Si a la fecha de fallecimiento, el causante no gozare de algún beneficio, el monto de la pensión resultará de la aplicación del 75 % legal sobre la prestación que corresponda, se

gún los artículos 24 y 25 del decreto ley, a cuyos efectos, se considerará que los aportes han sido realizados por un término no menor de 15 años.

Art. 31. — El Directorio de la Caja, teniendo en cuenta bases actuariales, financieras y contables, establecerá las condiciones en que se efectuarán los préstamos, los requisitos a exigirse para su otorgamiento, sus amortizaciones, intereses, formas de pago, cancelación y control de las finalidades previstas en el decreto ley.

También el Directorio fijará los requisitos para los depósitos a interés a que se refiere el apartado II del artículo 38 del decreto ley.

Art. 32. — Los préstamos a que se refiere el artículo 38 de acuerdo al artículo 39, ambos del decreto ley, serán acordados teniendo en cuenta estrictamente el orden de presentación y la necesidad acreditada del solicitante, a cuyo efecto, se valorará dicha necesidad, en función de su utilidad para posibilitar o facilitar la actividad profesional, para lo cual, el Directorio deberá establecer las normas pertinentes.

Art. 33. — El goce de los beneficios a que se refiere el artículo 40 del decreto ley, en caso de ausencias temporarias al extranjero, estará condicionado a las respectivas autorizaciones para cuyo acuerdo el Directorio dictará las normas que deberán observarse.

Art. 34. — El plazo establecido por el artículo 42 del decreto ley, comenzará a tener vigencia a partir de la fecha en que el solicitante dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Caja.

Mediante resolución fundada, el Directorio podrá excepcionalmente y, en cada caso, ampliar dicho plazo por el lapso que sea necesario.

Art. 35. — El Directorio dictará las normas a que deberá ajustarse la conversión de oficio a que se refiere el artículo 52 del decreto ley.

Art. 36. — Los aportes transferidos de otras Cajas a que se refiere el primer párrafo del artículo 54 del decreto ley, se considerarán a cuenta de lo que correspondería por el régimen de esta Caja.

Art. 37. — Los términos que se establecen en el presente decreto reglamentario, se cuentan por días corridos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Art. 38. — Para las primeras elecciones que deberán realizarse dentro de los 180 días de la vigencia del decreto ley, solamente se requerirá para ser elector o candidato, estar afiliado a la Caja.

Art. 39. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 40. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébanse resoluciones.

DECRETO Nº 8.378. — Bs. As., 11|10|63

VISTO el Expediente Nº 1.736|63, del registro de la Junta Nacional de Granos, por el cual se solicita la convalidación de resoluciones dictadas por ese Organismo, por la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores y por el ex Instituto Nacional de Granos y Elevadores, y CONSIDERANDO: Que la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores y el ex Instituto Nacional de Granos y Elevadores, atento a las facultades que les conferían las Leyes números 12.253 y 14.378, y el organismo sucesor —Junta Nacional de Granos— en virtud de dichas disposiciones legales y del Decreto-Ley Nº 19.697|56, dictaron en su oportunidad diversas disposiciones sobre almacenamiento, tratamientos, conservación y desinfestación de granos en depósitos; de elementos móviles para el transporte de aquéllos; sobre recibidores de cereales y oleaginosos, y sobre reparadores de balanzas y normas sobre comercialización primaria de granos y descuentos según sus modalidades operativas; Que hasta tanto se reglamente el Decreto-Ley número 6.698, del 9 de agosto de 1963 y la Junta Nacional de Granos adecue sus resoluciones al mismo, por los fundamentos contenidos en las resoluciones s|Nº del 27 de noviembre de 1953; s|Nº del 13 de agosto de 1954; s|Nº del 10 de noviembre de 1954; s|Nº del 23 de diciembre de 1954 de la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores; "I" Nº 91 del 1º de marzo de 1956 y "B" Nº 50 del 8 de octubre de 1956 del ex Instituto Nacional de Granos y Elevadores; "JNG" Nº 36 del 31 de julio de 1957; "JNG" Nº 3.154, del 15 de diciembre de 1960; "JNG" 4|667, del 16 de noviembre de 1961; "JNG" Nº 5.940, del 28 de marzo de 1963; "JNG" número 6.145, del 25 de julio de 1963; "JNG" Nº 6.262, del 12 de setiembre de 1963 y "JNG" Nº 6.291, del 19 de setiembre de 1963, corresponde su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones s|Nº del 27 de noviembre de 1953; s|Nº del 13 de agosto de 1954; s|Nº del 10 de noviembre de 1954; s|Nº del 23 de diciembre de 1954 de la ex Dirección Nacional de Granos y Elevadores; "I" Nº 91 del 1º de marzo de 1956 y "B" Nº 50 del 8 de octubre de 1956 del ex Instituto Nacional de Granos y Elevadores; "JNG" Nº 36 del 31 de julio de 1957; "JNG" Nº 3.154 del 15 de diciembre de 1960; "JNG" número 4.667, del 16 de noviembre de 1961; "JNG" Nº 5.940, del 28 de marzo de 1963; "JNG" Nº 6.145, del 25 de julio de 1963; "JNG" Nº 6.262, del 12 de setiembre de 1963 y "JNG" Nº 6.291, del 19 de setiembre de 1963, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los infractores a las resoluciones citadas en el artículo anterior serán pasibles de las penalidades establecidas en la leyes vigentes a la fecha de la infracción.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO UNICO ARGENTINO DE EXTRAS DE CINE, TEATRO Y TELEVISION (SUADECYT). —

Otórgase personería gremial.

RESOL. M. Nº 779. — Bs. As., 7|10|63.

VISTO la solicitud de otorgamiento de Personería Gremial presentada por el "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine, Teatro y Televisión" (SUADECYT), en el Expediente Nº 7.063|54 y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores cuya actividad esté vinculada a la prestación de servicios de extras cinematográficos, propaganda y televisión, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación; Que originariamente constituida el 1º de junio de 1947, se incorporaron con fecha 20 de diciembre de 1952 los afiliados de la entidad denominada Agremiación del Extra Cinematográfico Argentino —ADECAP—, teniendo como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase Personería Gremial al "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine, Teatro y Televisión" (SUADECYT), con domicilio en la calle Rivadavia 1691, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores cuya actividad esté vinculada a la presentación de servicios de extras de cine, propaganda y televisión, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la Personería Gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine, Teatro y Televisión" (SUADECYT), y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con Personería Gremial; fecho, archívese.

Bas.

ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO ARGENTINO DE EXTRAS DE CINE Y TELEVISION

PREAMBULO

En concordancia con los principios de la Constitución Nacional y derechos que le asisten a la clase trabajadora del país: En resguardo y por el acrecentamiento de las conquistas logradas y la incorporación de otras nuevas que completen el bienestar moral, económico y social de sus adherentes, en atención a que la defensa de los intereses de los trabajadores se logra en la unión y la comunidad de ideales y aspiraciones, se funda en Buenos Aires, Capital de la República Argentina el "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión".

Denominación y Domicilio

Artículo 1º — El "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión", se constituye fundado el día 1º del mes de junio del año 1947, con domicilio legal en la calle Rivadavia número 1691 de Capital Federal y dentro de cuyos límites y en todo el resto del país circunscribe su acción, agrupando en su seno a todos los trabajadores cuya actividad esté vinculada a la prestación de servicios de extras cinematográficos, propaganda y televisión.

Objetos y Fines

Art. 2º — El sindicato tiene por objetos y fines:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Fijar la sede del sindicato en la Capital Federal de la República Argentina y establecer Seccionales Regionales dependientes del mismo en todo el país.
c) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales individuales y colectivos de sus asociados ante los Poderes Públicos, empleadores y entidades patronales.
d) Concertar contratos de trabajos, defender las conquistas logradas y propiciar la ampliación y progreso de la Legislación Social estudiando, planteando ante los Poderes Públicos o entidades privadas la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones económicas y sociales de los obreros.
e) Promover la elevación cultural, espiritual y técnica de sus asociados mediante obras apropiadas, tales como conferencias, bibliotecas y publicaciones.
f) Crear establecimientos de cooperación y mutualismo, servicios sociales, colonias de vacaciones, y fomentar la práctica del deporte y turismo.
g) Prestar solidaridad moral y material a los afiliados del gremio y a los trabajadores que, por razones sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.
h) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, tomar dinero en prestamo, en garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la organización.
i) Establecer Seccionales dependientes del mismo en todo el país, de acuerdo a los principios de Federalismo imperantes.

Prescindencia Política y Religiosa

Art. 3º — El "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión" es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas, y por lo tanto están excluídas de su seno las disputas o cuestiones de tal contenido partidarias. — Admitiendo la afiliación de todos los trabajadores de la actividad especificada en el artículo 1º, sin exigir aportes discriminatorios en igualdad de derechos y obligaciones del resto del personal ya afiliado. Todos los miembros de la organización gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Socios, Deberes y Derechos

Art. 4º — Para ser afiliado al "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión", es indispensable la presentación de la ficha o solicitud de ingreso provista por la organización, la que deberá ser suscripta por el interesado conjuntamente con los documentos de identidad respectivos, la que será sometida a consideración de la Comisión Directiva del Sindicato para su aprobación o rechazo. La Comisión Directiva recibidas las pruebas pertinentes, solamente podrá rechazar la solicitud de ingreso en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante haya sido expulsado del "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión" o de cualquier otra organización de trabajadores por la Comisión Directiva, que, de acuerdo a estos estatutos sean reprimidos con la pena de expulsión.
b) Que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el Artículo 6º de estos estatutos.

Art. 5º — Los afiliados gozarán de todos los derechos y beneficios de la organización desde el mometno de su aceptación, pudiendo elegir y ser elegidos para cargos representativos de acuerdo a las condiciones establecidas en este estatuto.

Art. 6º — Será motivo de "Expulsión":

a) La violación de estos estatutos, decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas.
b) La comprobación de cualquiera de las faltas por las cuales se niega el derecho de afiliación.
c) Que combata o difame en forma verbal o por escrito a la Institución, sus dirigentes o agremiados.
d) Que actúe al margen de la moral societaria o gremial o usando de la competencia desleal, favoreciendo la causa contraria a sus compañeros o cualquier otra circunstancia atentatoria al sentimiento de la unión y camaradería.
e) Que haya sido condenado a pena infamante por la justicia competente en causas ajenas y sin relación alguna con su trabajo y profesión.
f) Defraudar a la organización y el uso inmoral o indebido de la representación o facultades otorgadas por la entidad, debiendo en este último caso, ser elevados sus antecedentes a la justicia para su proceso.

Art. 7º — Será motivo de "Suspensión":

a) Demostrar negligencia o mal desempeño en el cargo para el cual fuera designado o transgrediera las resoluciones de los cuerpos superiores.
b) No cotizar tres meses consecutivos sin causa fehacientemente justificada. Su reingreso podrá ser aceptado con el pago de todos los meses que adeudare.
c) La violación de estos estatutos quedando "ad-referendum" de la primera Asamblea General Extraordinaria la aplicación de las medidas que correspondan.

Art. 8º — El socio expulsado podrá pedir su reingreso al Sindicato por intermedio de una nota en que así lo solicite al respecto, la Comisión Directiva tendrá la obligación de someterlo a consideración de la asamblea.

Art. 9º — En todos los casos los afectados por las medidas de los artículos que preceden referentes a sanciones disciplinarias, podrán apelar ante una próxima e inmediata Asamblea General Extraordinaria del gremio, debiendo solicitarlo por nota a la Comisión Directiva, quienes tendrán la obligación de acceder a la demanda, figurando la cuestión en el orden del día a tratarse.

Art. 10. — Los socios están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas y Comisión Directiva, de participar en todos los trabajos de la institución, de concurrir a las asambleas, de informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación interna o externa que afecte o interese a la misma.

Art. 11. — El socio que quiera renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al corriente con tesorería. — Sin estos requisitos, la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia.

Art. 12. — Los socios que llenaren su solicitud o ficha en cualquier día del mes abonarán la mensualidad íntegra de ese mes lo mismo los que dejen de serlo.

Estructuración y Dirección

Art. 13. — El "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión", tendrá la siguiente estructuración y dirección:

a) Una Comisión Directiva Central, con sede en la Capital Federal de la República Argentina que obrará como órgano representativo, administrativo y ejecutivo de la Institución;
b) Las asambleas generales del gremio, ordinarias y extraordinarias, que serán el órgano máximo de contralor y dirección del sindicato.

Art. 14. — La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes miembros: un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario General, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Pro-Secretario Administrativo, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero, un (1) Secretario de Actas, un Pro-Secretario de Actas, cuatro (4) vocales titulares, dos (2) vocales suplentes, estos últimos no formarán parte de la Comisión Directiva y pasarán a integrar la misma por renuncia o fallecimiento de los vocales titulares y de acuerdo al artículo 32º, de estos estatutos.

Revocación de Mandato de los Miembros de Comisión Directiva

Art. 15. — La revocación del mandato total o parcial de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser solicitada por el veinte (20%) por ciento de los afiliados cotizantes y en nota debidamente documentada por igual cantidad ante la Comisión Directiva actuante, la que una vez recibida ésta estará obligada a citar a Asamblea General Extraordinaria, figurando en el orden del día como único y exclusivo punto a tratar. — La Comisión Directiva en este caso, deberá convocar la misma en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de recepción de la citada nota. — En los casos de revocación parcial, deberá contemplarse que la Comisión Directiva actuante continúe con "quorum" necesario (la mitad más uno), en caso de que así no fuere, o la revocación fuere total, la asamblea citada en el presente artículo deberá designar una Comi.

sión Directiva Provisional, la que se hará cargo de la organización, estando ésta Comisión Directiva Provisional obligada a citar a elecciones generales en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de la fecha de su designación, en un todo de acuerdo al Régimen Electoral que fijan estos estatutos. — La asamblea general extraordinaria citada para poder sesionar, deberá contar como presentes en la misma con las tres cuartas (3|4) partes de los afiliados cotizantes, y para que sus resoluciones sean valederas, deberán contar con el voto afirmativo de las tres cuartas (3|4) partes de los socios presentes a la iniciación de la asamblea.

Art. 16. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días para tratar asuntos generales y particulares del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus componentes, cuatro (4) miembros por lo menos, o la convoque el Secretario General.

Art. 17. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo, los contratos colectivos de trabajo las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Representar ante los Poderes Públicos y Entidades Privadas, al sindicato, administrar sus bienes, fijar los sueldos al personal y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos y el desenvolvimiento del sindicato;
c) Aceptar y rechazar por simple mayoría de votos la solicitud de afiliación. — Los afiliados proponentes, dado el caso de que la Comisión Directiva deniegue el ingreso, podrán apelar ante la asamblea inmediata;
d) Coordinar y dirigir la acción de las Seccionales Regionales, confirmar la elección de sus dirigentes de acuerdo al artículo 40º de estos estatutos y pudiendo intervenirlas por las causales previstas en el artículo 44º debiendo la Comisión Directiva Central al decretar la intervención, fijar la duración de la misma, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea general de afiliados que se celebre;
e) Constituir todas las sub-comisiones que se juzguen necesarias, nombrar los delegados de zonas de la Capital Federal, dirigiendo sus actividades;
f) Convocar las asambleas del gremio publicando el "orden del día", con veinte (20) días de anticipación como mínimo para las ordinarias, y de cinco (5) días como mínimo para las extraordinarias;
g) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º de estos estatutos;
h) Establecer relaciones con las organizaciones obreras del país y del exterior, designar a los representantes del gremio ante los organismos del Estado, o a crearse en los organismos oficiales o semi-oficiales integrados por delegaciones obreras en Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole u orden. — Los Delegados y Representantes a la Central Obrera y en todas las Delegaciones representativas, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representado el gremio, rendirá a las asambleas por medio de sus representantes un informe completo de su actuación durante el período transcurrido entre una y otra asamblea.

Art. 18. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere tener una antigüedad de dos (2) años como socio activo del sindicato y no sufrir sanciones inhibitorias que le prohiban ocupar dicho cargo. — Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos será ejercido por personas mayores de edad, que pertenezcan a la profesión y la hayan desempeñado por un término no menor de dos (2) años.

Art. 19. — La renovación de los cargos de la Comisión Directiva será total, sus funciones caducarán cada dos (2) años.

Art. 20. — La mitad de los cargos de Comisión Directiva podrán ser desempeñados por argentinos, y la otra mitad por extranjeros naturalizados. — Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los cargos expresados, una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 21. — El secretario general del sindicato, deberá ser argentino o naturalizado. — Igual requisito deberá ser necesario para ocupar el cargo de prosecretario general.

Art. 22. — En todos los casos la elección de miembros de la Comisión Directiva, deberá realizarse por votación secreta de los afiliados

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva en conjunto o individualmente, a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a las asambleas generales y, únicamente ante éstas responderán por el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones.

Art. 24. — Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a reuniones de la misma tres (3) veces en forma continuada o cinco (5) en forma alternada sin causa justificada debidamente, en el transcurso del año calendario, serán dados de bajo como miembros de la Comisión Directiva, pudiendo éstos apelar de acuerdo o los que determinan los artículos 9º y 23º de estos estatutos.

Funciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 25. — El secretario general, representante legal del sindicato, ejercerá la representación del mismo en todos sus actos, podrá obrar por sí en circunstancias graves o de rápida determinación, con cargo de dar plenamente cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva que se realice. — Refrendará todas las notas y documentos que emanen de las asambleas y Comisión Directiva. — Vigilará el fiel cumplimiento del presente estatuto y de todas las resoluciones y acuerdos que dispongan las asambleas. — Tendrá a su cargo el archivo general y la correspondencia de la organización. — Firmará conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado específicamente con la tesorería. — Tendrá a su cargo las relaciones directas con las seccionales regionales, vigilará su funcionamiento orgánico y recabará mensualmente un informe total de las actividades de cada una de ellas en su zona correspondiente.

Art. 26. — El pro-secretario general colaborará directamente con el secretario general y lo reemplazará en su ausencia. — Firmar juntamente con el secretario general y tesorero, los cheques, memoria, balance y estado económico y financiero de la institución.

Art. 27. — El secretario administrativo tendrá como funciones, revisar y confeccionar la correspondencia y todo otro trámite de orden administrativo. También tendrá a su cargo, la dirección del personal rentado y la distribución del trabajo y las gestiones que se realicen.

Art. 28. — El pro-secretario administrativo colaborará con el secretario administrativo y lo reemplazará en su ausencia o en el caso de renuncia o fallecimiento.

Art. 29. — El tesorero tendrá como deberes y atribuciones:

a) Guardar bajo su custodia y responsabilidad, todo lo concerniente a la Tesorería. — No podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la Comisión Directiva;
b) Presentar en la primera asamblea general ordinaria al gremio, el inventario de todos los bienes de a institución, el balance correspondiente al año fenecido, de las entradas y salidas, y el estado general del activo y pasivo, con la firma del secretario general y los revisores de cuentas, todo lo cual será dado a conocer a los afiliados, con una anticipación de diez (10) días como mínimo a la realización de la mencionada asamblea;
c) Llevar un registro de socios, cuidando de registrar las altas y las bajas, anotando las cantidades que los socios adeudaren;
d) Percibir las cuotas mensuales de los socios fijadas por asambleas y demás entradas, no pudiendo guardar en su poder una suma mayor de dos mil (2.000) pesos moneda nacional;
e) Colocar los saldos excedentes de la suma anterior en el Banco donde se tenga la cuenta registrada a nombre del "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión", y a la orden conjunta del tesorero, secretario general y prosecretario general;
f) Firmar los recibos de cuotas de socios y demás entradas;
g) Llevar contabilidad social en los libros indispensables anotando detalladamente los ingresos y egresos que hubiere;
h) Llevar un libro inventario, de todos los bienes que posea la institución.

Art. 30. — El pro-tesorero colaborará en todas las actividades del tesorero y lo reemplazará en su ausencia.

Art. 31. — El secretario de actas. Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas, haciendo constar en las mismas el número de socios asistentes;
b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, haciendo constar en las mismas, los nombres y apellidos de los asistentes;
c) Presentar en la Asamblea el acta anterior a los fines de su aprobación;
d) Llevar un registro índice, donde consten los acuerdos tomados en las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 32. — El pro-secretario de actas colaborará con el secretario de actas y lo reemplazará en su ausencia. — Enviará por correspondencia a las seccionales regionales, copias de las actas levantadas en las asambleas generales del gremio.

Art. 33. — Los vocales titulares. Son sus deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva en la que tendrán voz y voto;
b) Cumplir las gestiones y tareas que les encomiende la Comisión Directiva. — A elección y por simple mayoría de votos de todos los miembros de Comisión Directiva, pasarán a ocupar los cargos de pro-secretario general, pro-tesorero y pro-secretario de actas respectivamente, en los casos de renuncia, licencia o fallecimiento.

Art. 34. — Los vocales suplentes. Las funciones de los vocales suplentes, serán las de reemplazar a los vocales titulares en los casos de renuncia, licencia, fallecimiento o ausencia de cualquiera de ellos, ocuparán dichos cargos por orden numérico de lista, adquiriendo al asumir su mandato, los mismos deberes y atribuciones de los vocales titulares.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 35. — En la primera asamblea general ordinaria se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas; dicha comisión estará compuesta de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Esta comisión será elegida en la asamblea nombrada y por el voto secreto de los asambleístas presentes. — Para ser miembro de esta comisión, los electos deberán ajustarse a las mismas condiciones exigidas en el presente estatuto, artículo 18º, para ser miembro de la Comisión Directiva, durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 36. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha de Tesorería, fiscalizando la percepción de recursos o inversión de los mismos;
b) Elevar a la primera asamblea general ordinaria, el informe de sus gestiones y balances generales sometidas a las mismas a consideración y por el año transcurrido, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 37. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes para mejor desempeño de su cometido.

Art. 38. — En el acto de producirse renuncia, fallecimiento o ausencia de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva, deberá hacerla integrar por el suplente respectivo y de acuerdo al orden numérico de lista.

Art. 39. — Comisiones Paritarias. — Las Comisiones Paritarias de cualquier índole en representación del gremio y organizaciones ante los Poderes Públicos y representantes patronales, deberán ser electos por la Comisión Directiva "ad referéndum" de la Asamblea General Extraordinaria, figurando en el Orden del Día a crearse la designación de las citadas comisiones. Los miembros de la Comisión Directiva podrán para tal fin ser elegidos total o parcialmente. Dicha Asamblea otorgará las facultades que las referidas comisiones tendrán para tales fines.

Seccionales Regionales:

Art. 40. — Las Seccionales Regionales agruparán a los afiliados del "Sindicato, Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión", por zonas que abarcaren localidades de provincias y territorios, al solo efecto de la mejor organización y conseguir los fines generales del Sindicato, para defender los intereses profesionales de sus asociados y crear entidades de mutualidad y cooperativismo, hacia el logro de un perfeccionamiento espiritual, material, moral y técnico. — Dichas seccionales se constituirán de hecho, para solicitar con posterioridad el reconocimiento legal de la autoridad competente.

Art. 41. — Las Seccionales Regionales se regirán por un Delegado Regional y un Sub-Delegado, éste último secundará al Delegado Regional en sus funciones, ambos deberán ser electos por Asamblea General de afiliados de la zona, por el voto secreto de los asambleístas presentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 42. — El Delegado Regional será elegido en la Asamblea efectuada por los afiliados de la zona y por el voto secreto de los asambleístas presentes, y tendrá que ser confirmado en su cargo por la Comisión Directiva Central. Durará dos (2) años en sus funciones y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Ejercerá la representación de la Seccional Regional de la zona en todos los casos en que se lo indique la Comisión Directiva Central; b) Vigilará el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de todas las resoluciones de las Asambleas Generales del Gremio y de la Comisión Directiva Central; c) Tendrá a su cargo el Archivo General y la correspondencia de la Seccional. Debiendo enviar mensualmente un informe completo de las actividades de la misma al Secretario General del Sindicato y en todas las circunstancias en que se las requiera; d) Llevará un Libro de socios de la zona, cuidando de registrar las altas y bajas, anotando las cantidades que los socios adeudaren. Percibirá las cuotas mensuales de cotización general de socios y las remitirá a la Tesorería General del Sindicato, no pudiendo retener en su poder una suma mayor de Quinientos (500) pesos moneda nacional, en casos especiales la Comisión Directiva Central podrá autorizarle a retener una suma mayor; e) Rendirá Balances semestrales a la Comisión Directiva Central y en todas las circunstancias en que ésta lo requiera; f) Llevará un Libro de Actas en el cual levantará actas de todas las Asambleas de afilados de la zona, en éstos casos, podrá nombrarse a uno de los Sub-Delegados como Secretario de Actas en forma transitoria.

Art. 43. — El Delegado Regional podrá intervenir en casos de emergencia sin las directivas de la Comisión Directiva Central, pero de inmediato tendrá que informar a ésta de sus gestiones a los efectos de la autorización correspondiente.

Art. 44. — Para ocupar el cargo de Delegado y Sub-Delegado Regional, los electos deberán ajustarse a las mismas condiciones exigidas en el Artículo 18 del presente Estatuto para ser miembro de Comisión Directiva.

Art. 45. — Las Seccionales Regionales elegirán por el voto secreto de los afiliados de la zona y en Asambleas convocadas al efecto, una Comisión Directiva Interna Seccional, a fin de que coopere en las tareas que le corresponden al Delegado Regional y para crear establecimientos de Servicios Sociales, de Mutualidades y Cooperativismo de acuerdo al Artículo 98 de estos Estatutos

Art. 46. — Por las cuestiones que a continuación se enuncian, las Seccionales Regionales se harán pasibles de llamados de atención por parte de la Comisión Directiva Central quien llegado el caso podrá intervenirlas:

a) Por violación de los presentes Estatutos, de las resoluciones de las Asambleas Generales o de la Comisión Directiva Central;
b) Por defraudación al Sindicato y el uso indebido e inmoral de las facultades que le fueron conferidas, debiendo en este último caso, dar cuenta la Justica para su procedimiento;
c) Por la Comisión de Faltas que a juicio de la Comisión Directiva Central, afecte la buena marcha o la estabilidad de la organización.

Art. 47. — Cuando una Seccional llegara a disolverse por cualquier motivo, sus bienes pasarán a poder del Sindicato.

Art. 48. — De las Asambleas: La autoridad máxima del gremio reside en las Asambleas Generales de sus asociados.

Art. 49. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 50. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, una en el mes de Marzo de cada año, y la otra en el mes de agosto de cada dos (2) años.

Art. 51. — La Asamblea General Ordinaria del mes de marzo se reunirá con el siguiente objeto:

a) Considerar la "Memoria y Balance" que la Comisión Directiva deberá someterle, correspondiente al año económico social vencido, comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, previa difusión por volantes o impresos distribuidos a los afiliados diez (10) días antes de la Asamblea. Su aprobación o rechazo será válido por simple mayoría de votos;
b) Elegir en votación secreta la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al año en curso. Tratar los demás asuntos incluidos en el "Orden del Día", siempre que sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea correspondiente al mes de agosto de cada dos (2) años, se reunirá al solo efecto de elegir la Junta Electoral, designando lugar y fecha del acto eleccionario para renovacion total de la Comisión Directiva.

Art. 52. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo disponga la Comisión Directiva por motivos de urgencia que requieran el conocimiento y la aprobación de los afiliados, y en cuyo caso se dará a conocer el "Orden del Día" a tratarse o lo solicite por escrito no menos del (10) diez por ciento de los socios activos, o so-

licite la Comisión Revisora de Cuentas. En este caso último, el pedido expresará claramente los asuntos a considerar, y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios, por lo menos. La Comisión Directiva deberá convocar estas Asambleas Exartordinarias dentro de los treinta (30) días de presentado el pedido.

Art. 53. — Las convocatorias a Asambleas deberán hacerlas la Comisión Directiva por intermedio del Secretario General, con anticipación de veinte (20) días por lo menos para las Ordinarias, y de cinco (5) días como mínimo para las Extraordinarias, por citaciones enviadas a los socios a domicilio y con publicaciones pertinentes a la prensa en general.

Art. 54. — Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la mitad más uno de los socios activos. En caso de no obtenerse "quórum", una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes (salvo el caso de los Artículos 17 y 52).

Art. 55. — Al constituirse toda Asamblea a indicación del Secretario General, los asociados elegirán un Presidente y un Vicepresidente para presidir sus deliberaciones. El Presidente expondrá a los concurrentes el motivo de la Asamblea y el "Orden del Día" a discutirse. Abrirá y dirigirá la discusión. El Vicepresidente colaborará con él en las tareas de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar pedidos de palabra y verificará el cumplimiento de las reglas de la Asamblea y lo reemplazará en caso de querer participar en el debate.

Art. 56. — Las resoluciones de las Asambleas deberán ser tomadas por simple mayoría de votos. En caso de empate se reabrirá la discusión, y si éste se repitiera desempatará el Presidente.

Art. 57. — Los socios que desearan incluir algún asunto en el "Orden del Día" de la Asamblea General Ordinaria lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, y siempre que sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria. Este pedido deberá ser firmado por no menos de quince (15) socios activos.

Art. 58. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por resolución de la misma Asamblea.

Art. 59. — Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin que antes le haya sido concedida por la Presidencia. Cuando un Asambleísta está en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sin consentimiento del que habla y sin autorización de la Presidencia. El Secretario General podrá intervenir en los debates con prescindencia de la lista de oradores.

Art. 60. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por dos (2) asambleístas además del mocionante, para ser puesta por el Presidente a votación de la Asamblea.

Art. 61. — Cuando una cuestión ya está sometida por el Presidente a la consideración de la Asamblea, mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 62. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos (2) asambleístas serán tratadas sobre tablas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 64. — Cuando varios socios pidan la palabra, se le dará al primero que no haya usado de ella. Un asambleísta sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate a excepción del Secretario General.

Art. 65. — En el debate hay que atenerse al punto de la cuestión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orden, al orador, y si éste no acatara, retirarle la palabra, pudiendo la Asamblea confirmar esta última pena por toda o parte de la sesión.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 67. — La votación se hará por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del veinte (20) por ciento de los votantes, será nominal o por boletas.

Art. 68. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un asambleísta con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 69. — Los acuerdos y resoluciones tomados por los socios en las Asambleas Generales del gremio, así como todo asunto no previsto por el articulado de este Estatuto pero resuelto por mayoría de votos en las mismas, siempre que sean concordantes con la Constitución Nacional y las Leyes vigentes en el país y el espíritu de este Estatuto, son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados de este Sindicato.

El Capital Social

Art. 70. — El Capital Social del "Sindicato Unico de Extras de Cine y Televisión" lo constituye:
a) La cuota social de socios fijada por Asamblea;
b) Las entradas extraordinarias fijadas por Asamblea cuando las circunstancias así lo exijan;
c) Los muebles o inmuebles;
d) Las rentas producidas por los bienes sociales;
e) El producto de festivales, subsidios, donaciones, contribuciones y legados o de cualquier otro ingreso lícito;
f) Los importes que se convengan destinar al Sindicato en convenios colectivos de trabajo que regien aumentos de remuneraciones y otros conceptos.

Fondos Asistenciales

Art. 71. — Los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter asistencial, previsional o cultural, serán objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado, respecto a lo que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 72. — La Comisión Directiva podrá aceptar a nombre de la Institución toda donación de bienes, herencias, legados, etc., que se haga a la misma, estando terminantemente prohibido percibir subsidios o ayuda alguna de empleadores y de organismos políticos nacionales o extranjeros. Salvo lo especificado en el artículo 71. Ejercerá la administración de todos los bienes sociales, necesitando autorización de la asamblea para adquirir inmuebles gravarlos o enajenarlos, como asimismo solicitar préstamos, construir edificios y realizar toda otra operación cuyo importe exceda de diez mil (10.000) pesos m|nacional.

Art. 73. — Los inmuebles estarán escriturados a nombre del "Sindicato Unico Argentino de Extras de Cine y Televisión".

Art. 74. — Los ingresos serán depositados en Banco a la orden conjunta del Secretario General, Prosecretario General y Tesorero, pudiendo operarse con dos firmas. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, la Comisión Directiva, designará de acuerdo a lo que reglamentan estos estatutos, su reemplazante.

Régimen Electoral

Art. 75. — En el mes de noviembre y cada dos (2) años tendrá lugar el acto eleccionario para la renovación total de los miembros de Comisión Directiva.

Art. 76. — La elección de los miembros de Comisión Directiva se hará por el voto de los asociados del Sindicato cada dos (2) años y en la siguiente forma:
a) Noventa días antes de la finalización de los dos años de mandato de la Comisión Directiva actuantuante, ésta citará a Asamblea General Ordinaria de Afiliados, y en el "Orden del Día" a tratarse figurará la elección por los socios asistentes de una Junta Electoral para organizar y controlar el acto eleccionario.
La Junta Electoral estará constituida por cinco (5) miembros titulares y por dos (2) miembros suplentes para integrar la misma. Los afiliados que sean designados para tal cargo tendrán que tener una antigüedad de un (1) año en la organización como socios y no sufrir sanciones inhibitorias, ni figurar en la lista de candidatos para miembros de Comisión Directiva. Reunida a la brevedad en comisión, la Junta Electoral procederá a nombrar un Presidente para ordenar la labor, el que citará a reuniones de la misma para organizar todo lo correspondiente a la misión encomendada y un Secretario de Actas para labrar las actas correspondientes
b) La Junta Electoral antes de transcurridos los treinta (30) días de su constitución deberá fijar el plazo de recepción de las listas de candidatos a los efectos de comprobar si las mismas reúnen las condiciones estatutarias, todo lo cual deberá comunicárselo debidamente a los asociados.
c) La Comisión Directiva deberá prestar toda cooperación necesaria a los efectos de que la Junta Electoral cumpla debidamente su cometido.
d) La Junta Electoral dará por finalizada su labor una vez que los miembros de la nueva Comisión Directiva hayan tomado posesión de su cargo.
e) Los miembros de la Comisión Directiva actuante, no podrán integrar la Junta Electoral.

Art. 77. — La lista de candidatos para la elección de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones:
a) Contar con los catorce (14) miembros que fijan estos estatutos en sus respectivos cargos.
b) Deberán ir firmadas junto a su nombre y cargo por los candidatos propuestos.
c) Deberán ser suscriptas por el mínimo del cinco (5) por ciento de los socios activos inscriptos en el Padrón Electoral apoyando la lista.
d) Los candidatos integrantes de la lista deberán tener por lo menos una antigüedad de dos (2) años como socios activos del sindicato y reunir condiciones de ética sindical, no sufriendo sanciones inhibitorias que le prohiban ocupar el cargo directivo.

Art. 78. — Las listas de candidatos presentadas serán estudiadas por la Junta Electoral y antes de los ocho (8) días de recibidas, éste deberá comunicar a los respectivos apoderados si han sido aceptadas. En caso contrario los apoderados deberán colocarlas en las condiciones exigidas por la Junta Electoral. Las listas presentadas y aprobadas por la Junta Electoral, serán expuestas en la Sede de la Organización en lugar visible durante el término de cinco (5) días, a fin de dar lugar a las impugnaciones que hubiere vencido dicho plazo y no habiéndose recibido objeción alguna, se tendrán dichas listas por aprobadas.

Art. 79. — Hasta veinte (20) días del comienzo de la elección, se podrá oficializar ante la Junta Electoral elegida al efecto las listas de candidatos que pretendan concurrir al acto eleccionario. Las listas de candidatos para ocupar los cargos de Comisión Directiva se distinguirán por color.

Art. 80. — La mitad de los miembros que ocupen cargos directivos podrán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 81. — Los afiliados para poder emitir su voto, deberán estar al corriente con Tesorería (no adeudar más de tres meses a la Tesorería) y tener una antigüedad de seis meses como mínimo en la Organización.

Art. 82. — Los afiliados de la Capital Federal deberán emitir su voto personalmente en forma secreta y directa, siendo obligatorio ne el acto de votar la presentación del recibo de asociado y su correspondiente carnet con fotografía, o en su defecto documentos de identidad.

Art. 83. — Los afiliados del interior emitirán su voto personalmente en las Seccionales de su jurisdicción. A tal efecto, se celebrarán Asambleas Generales y se constituirán Juntas Electorales elegidas por el voto secreto de los asambleístas presentes de acuerdo a la forma, condiciones y funciones establecidas en el presente régimen electoral.

Art. 84. — Los actos eleccionarios en las diversas Seccionales tendrán lugar en la misma fecha que fije la asamblea de la Capital Federal.

Escrutinio Definitivo

Art. 85. — Finalizados los actos eleccionarios en la Capital Federal y Seccionales, las Juntas Electorales respectivas, efectuarán el escrutinio correspondiente, debiéndose conocer los resultados totales en la Capital Federal dentro de los ocho (8) días de practicado el mismo. La Junta Electoral de la Capital Federal con la intervención de los apoderados de las listas presentadas, efectuará el escrutinio general, en un plazo mínimo de tres (3) días para su terminación, reuniendo en un acta única, los resultados de la elección. Dicho documento consignará:
a) La totalidad de los votos emitidos.
b) Los votos obtenidos por cada lista.
c) El número de votos en blanco y anulados.
d) La lista triunfante será la que obtenga mayor número de votos.

Art. 86. — Efectuado el escrutinio correspondiente, la Comisión Directiva saliente hará entrega de sus cargos a la nueva Comisión Directiva electa, en presencia de la Junta Electoral, en un plazo máximo de diez (10) días.

Padrón Electoral

Art. 87. — El Padrón Electoral será confeccionado por la Junta Electoral por orden alfabético con indicación del número de afiliado. La confección del Padrón Electoral actualizado deberá realizarse en un término de cuarenta (43) días como máximo, contados a partir de la fecha en que entre en funciones la Junta Electoral.

Art. 88. — Los Padrones Electorales confeccionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser exhibidos en las Sedes del Sindicato de Capital Federal y respectivas Seccionales durante el término de ocho (8) días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas.

Art. 89. — Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser formuladas por escrito, ante la Junta Electoral, quien resolverá al respecto dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción de la reclamación, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido, el reclamante tendrá la obligación de hacerse presente ante la Junta Electoral previa notificación por escrito debidamente documentada.

Art. 90. — Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del Padrón Electoral procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiera de un elector omitido, su nombre se consignará en un Padrón Suplementario. En todos los casos la Junta Electoral deberá entregar a los apoderados de las respectivas listas, copias autenticadas de la resolución adoptada.

Art. 91. — Cada una de las listas presentadas podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la represente ante las autoridades electorales de la Organización e intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrán solicitar a la Junta Electoral un ejemplar de los Padrones confeccionados de conformidad con las disposiciones del presente Régimen Electoral. Las listas a que se refiere el presente artículo, también podrán designar un Fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Art. 92. — Los Fiscales a que se refiere la última parte del artículo anterior tendrán como exclusiva misión la de observadores del acto eleccionario, formalizando los reclamos que estimaren correspondan.

Art. 93. — Para ser apoderado o Fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Padrón Electoral. Los Fiscales podrán votar en la mesa receptora de votos en que se desempeñen.

Art. 94. — Los Poderes de los Fiscales serán otorgados en papel común por los apoderados de las respectivas listas, y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de oficializadas las listas.

Mesa Receptora de Votos

Art. 95. — La Junta Electoral designará Presidente y suplente con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha del Comicio. Las urnas destinadas al acto eleccionario serán previamente y ante la Junta Electoral y apoderados de las listas oficializadas, lacradas y selladas, firmándose con las autoridades correspondientes las fajas de seguridad. Los sobres utilizados en el acto electoral deberán ser firmados al dorso previamente a la emisión del voto por los Fiscales actuantes de las respectivas listas conjuntamente con el Presidente de la mesa receptora.

Oficialización de las Boletas de Sufragio

Art. 96. — La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto eleccionario. Las boletas irán impresas en papel de color que identificará a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 cm. por 20 cm. Se designará además en letras el color que la identifique, como así también el nombre y apellido de cada candidato y el cargo para el que postula.

Art. 97. — La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de cada color, autenticadas con su sello y firma.

Disposiciones Generales

Art. 98. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio de una Asamblea General Ordinaria y a proposición de la Comisión Directiva, se considere que la Entidad está en condiciones de implantarlo en la Capital Federal, en las zonas de las Seccionales Regionales o para beneficio conjunto de todos los afiliados de gremio.

Art. 99. — La Comisión Directiva está facultada para nombrar "ad referendum" de la Asamblea:
a) Socios honorarios a las personas ajenas o no al gremio que por s excepcional labor en favor de los intereses y derechos de los obreros que agrupa a este Sindicato, de la clase trabajadora, o del país, se hagan acreedores a tal distinción.
b) Socios vitalicios, a todos aquellos compañeros socios de este Sindicato que se acojan a los beneficios jubilatorios y que tengan una antigüedad como mínimo de cinco (5) años de afiliado al mismo. En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez desocupación

o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de seguir perteneciendo a la Organización pero tendrán las mismas obligaciones que el resto del afiliado en actividad.

Medidas de Acción Directa

Art. 100. — Sólo tienen facultades para declarar huelgas generales y decidir la reanudación al trabajo:

a) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Afiliados convocada por la Comisión Directiva.

b) Las huelgas parciales pueden ser decididas por la Comisión Directiva.

c) En ambos casos las medidas serán tomadas de acuerdo al régimen de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

d) En todos los casos se hará la comunicación respectiva a la Confederación General del Trabajo y organismos de aplicación.

Reforma de Estatutos

Art. 101. — Estos estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente a propuesta de la Comisión Directiva por el voto de las 2|3 partes de socios presentes en la Asamblea convocada al efecto

Disolución

Art. 102. — La entidad no podrá disolverse mientras existan diez (10) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse los fondos sociales como así también lo que sea patrimonio del mismo pasarán al Consejo Nacional de Educación.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por su cuenta y orden: Carlos Olmedo Zumarán, Viamonte 1133, piso 1º, Teléfonos: 42-9336 y 5157. — Remate días 11, 12, 13 y 14 de noviembre|63, hora 14 en Perdriel 1750 esquina Osvaldo Cruz, Capital Federal. - Usado: Máquinas de Escribir, Sumar y Calcular. Chapas de Hierro, Bronce, Zinc. Grupo Electrógeno. Muebles. — Venta Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Exhibición días 5, 6, 7 y 8 noviembre de 9 a 12 y de 14 a 17. — Entrega días 18, 19 y 20 noviembre. — Pasadas esas fechas no se atenderán reclamos. — Informes en mis oficinas y en Banco Nación oficina 310, Casa Central.

$ 4.800 e. 25|10 Nº 1.305 v. 6|11|63

PROVINCIALES

BANCO DE PRESTAMOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Banco de Préstamos de la Provincia de Córdoba, por orden de la Dirección de Fabricaciones Militares (Fábrica Militar Río Tercero), Rematará sin base, Aceros, Aceros Especiales, Herramientas, Repuestos, Materiales Refractarios, Materiales de Rezago, Elementos Eléctricos, etc.

Exhibición: Desde el día 9 de setiembre de 1963, (en días hábiles), diariamente de 9 a 13 horas en la Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Provincia de Córdoba).

Remate: En el mismo lugar de exhibición (Fábrica Militar Río Tercero), durante los días 26 y 27 de octubre, desde las 8 horas prosiguiedo a las 15 hs.

Informes: Fábrica Militar Río Tercero y Banco de Préstamos de la Provincia de Córdoba.

Subasta sujeta a aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

e. 25|10 Nº 9.739 v. 25|10|63.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 748 y 750 C. C., acta labrada Esc. Miguel L. J. Celorrio 4|4 63, deja de tener efectos legales provisorios título de v$n. 50.000 — de "Bonos Consolidación de Deudas, 10 o|o — 1962", Nº 53.095, con cupón Nº 3 (15|3|63) y siguientes adheridos.

e.23|10-Nº 70.302-v.31|10|63
e.2|11-Nº 70.302-v.28|11|63

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, las inserciones del 3|9 al 2|10|63.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del "Empréstito de Recuperación Nacional — 9 de Julio — 7 o|o — 1962", que se detallan a continuación: de v$n. 50.000, Nº 79.163 y de v$n. 100.000 cada uno, Nros. 34.741|742 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1963.

$ 6.000.— e.27|9-Nº 75.190.-v.26|10|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cítase por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, —Ley 9.688— calle Junín 1060, Capital Federal.

ARFONA, Jesús Hilario
AREVALO, Ortiz Maximino
ARRIETA, Gregorio
ALONSO, Saturnino
ALEGRE, Eduardo
ALVAREZ, José Andrés
BRITOS, Carlos Enrique
BILLORDO, Rudecindo
BONAVERA, Helio Gerónimo
BENITEZ, Horacio Héctor
CABALLERO, Ruben Joaquín
CASTELLS, Francisco Marcelo
CAMPOS, Ramón
CERVANTES, Juan
CARDOZO, Evaristo Pedro
CAGNOLI, Rolando Antonio
COLMAN, Polonio Camino
DIGIOVANNI, José
DE LICA, Angel Miguel
DA SILVA QUITERIO, Manuel
DALL'AGNESE, José Angel
DI CARLO, Juan Carlos
DEHEZA, Ruperto Gumersindo
DEL CANTO, Aquilino
ESQUITE, GERONIMO
EYERABIDE, Pantaleón
FERNANDEZ, Raúl Antonio
FERNANDEZ, Marcelino
GRECO, Ricardo
GONZALEZ, Ernesto Fructuoso
GUZMAN, Crescencio
GIMENEZ, Enrique
GANDAR, José
GOMEZ, Enrique Honesio
Gallardo, Manuel
GRANGEAT, José María
GIMENEZ, Carlos Américo
HERRERA, Víctor
IRIBARNE, Miguel Enrique
IBAÑEZ, Julián
ISLA, Pedro Pablo
IBAÑEZ, Pesatti Oscar
IBARRA, Rafael
JAREMCZUK, Martín Jos
KENNEDY, Carlos Luis
LAZO, Erico Félix
LEMOS, Francisco
LOPEZ, Anacleto
LEZCANO, León
MORAN, Martín
MARTINEZ, Antonio
PIETRA, Severino
PAZOS, José
QUIROZ, Santos Eulogio
REYNOSO, Peñaloza Oscar Leonidas
RAMIREZ, Inocencio
ROMERO, Juan Ramón
RAGGIO, Juan Alberto
RUEDA, José Francisco
RECUPERO, Eduardo Américo
STILIO, Domingo
SOSA, Ricardo
SANCHEZ, Ramón Ebangelito
SALVATORE, Victorio Jorge
SOTO, Bernardino
SANCHEZ, Julio Alberto
SPIZZAMIGLIO, Vicente
SEPULVEDA, Florencio
TERZOLO, Mario
VALENCIA, Máximo
VAZQUEZ, Segundo Francisco
VALLEJO, Juan

e.23|10-Nº 9.688-v.5|11|63

PROVINCIALES

Provincia de Buenos Aires

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Departamento de Títulos

Buenos Aires, octubre 7 de 1963.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires comunica, que han dejado provisoriamente, de tener efectos legales los "Certificados Fraccionarios" del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, 7 %, 1962, según detalle:

Numeración títulos de v$n. 200: 38985, 323787, 428801, 514321, 629182, 968674, 1041006, 1556279, 1581058 1826517, 1883934, 2118069, 2235408, 2677566, 2724763, 2770377, 2887091|98, 2892538, 2910687, 2910689, 2920910 3274994, 3351382|86, 3689510, 3692445| 54, 3692595, 3708587, 3860808, 3869714, 3991023, 4259601, 4547980, 4819392, 4835271, 5151332, 5683005, 6249243, 6271232, 6338303, 7145303, 7483341, 7832651, 7905101, 8259640, 8318788, 9007549, 9185313, 9228298, 9437438, 9666440, 9801017, 10125832|33, 10354261, 10653952, 11294592, 11530641 11790855, 12040456, 12068218, 12346487, 12421088, 12480876, 12808262, 13112349, 13539888, 13689870, 13852370, 14230230 14232820 14233267, 14238068, 14239067|68, 14239070|72, 14319838, 14602124, 14881096, 14939528, 14989224|34, 14990853, 14990854|55, 15004028 15069821: Numeración títulos de v$n. 500: 270504, 496386, 612182, 1076702, 1925896, 2235372, 2325671, 3872201, 4099351, 4211641|42. Numeración títulos v$n. 1.000: 378266, 1677613, 1772059| 61, 1897992, 2531738, 2541809|13.

e.10|10-Nº 9.173-v.31|10|63
e.2|11-Nº 9.173-v.11|11|63

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Talcahuano Nº 612 - Capital Federal

Por el término de quince (15) días hábiles, a partir del 15 de octubre de 1963, se llama a concurso de oposición abierto, incluso para personas ajenas a la Administración Nacional, para cubrir (7) cargos de la Clase "D", Grupo VI (m$n. 8.300.—).

Los aspirantes deberán efectuar las presentaciones, en sobre cerrado y firmado ante la División Personal de la Dirección General de Administración de Justicia (San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal), dentro del período mencionado.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a lo que prescribe el decreto Nº 11.941|959.

Toda consulta sobre el presente llamado a concurso, deberá efectuarse ante la División Personal de la Dirección General de Administración de Justicia o en la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual.

Apertura de las Inscripciones: 6 de noviembre de 1963.

Dirección General de Administración de Justicia, 14 de octubre de 1963.

e.24|10 Nº 9.712 v.25|10|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 18.500|C|1963

Resolución del H. Consejo Nacional de Educación del 9 de octubre de 1963.

1º — Llámase a Concurso abierto desde el 21 de octubre hasta el 12 de noviembre de 1963 para proveer 73 cargos correspondientes a la Clase "F" Grupo VI, con un sueldo básico de Dos mil seiscientos pesos ($ 2.600,00) moneda nacional destinados: 45 porteros de Establecimientos de Enseñanza Común de la Capital Federal y 28 a Ordenanzas del Consejo Nacional de Educación.

a) Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: saber leer y escribir; ser argentino; tener 18 años de edad y menos de 50; acreditar aptitud para las tareas y poseer condiciones morales de conducta y aptitud física suficiente.

b) Las designaciones que se efectúen como resultado de las pruebas de aptitud tendrán carácter provisional durante los primeros seis meses, a cuyo término se transformarán en definitivas, cuando se haya demostrado idoneidad y condiciones para la tarea conferida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

c) Aclárase que a la cifra expresada como sueldo básico Dos mil seiscientos pesos ($ 2.600,00) moneda nacional corresponde agregar, además, el premio por asistencia, que puede importar hasta Quinientos veinte pesos ($ 520,00) moneda nacional mensuales; Tres mil doscientos cincuenta pesos ($ 3.250,00) moneda nacional mensuales acordados como bonificación especial; el subsidio familiar que comprende: Cuatrocientos pesos ($ 400,00) moneda nacional por la esposa y Ciento cincuenta pesos ($ 150,00) moneda nacional por cada hijo menor o incapacitado.

2º — Déjase establecido que, de conformidad con el punto 15º, párrafo 2º del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, podrán participar en este concurso personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

3º — Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en papel de oficio simple en la Prosecretaría General, calle Pizzurno 935, Capital Federal, con indicación de nombres y apellidos completos, documentos de identidad y domicilio, y acompañando los certificados que acrediten las condiciones fijadas en el inciso a) del punto 1º de la presente resolución. Dichas solicitudes se recibirán desde el 21 de octubre hasta el 12 de noviembre de 1963.

La apertura del concurso se realizará el día 13 de noviembre de 1963.

4º — La prueba de aptitud a que se refiere el inciso a) del artículo 1º será tomada a partir del día 21 de noviembre de 1963. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1963. — José Antonio González, Prosecretario General.

e.24|10 Nº 9.713 v.25|10|63

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50 — 2do. piso — T. E. 33.9152

Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1963 a las 16.30 horas, para la contratación de la provisión de alfombras.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|10-Nº 9.737-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.737-v.29|10|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 20|63 para la adquisición de 2 ambulancias — 2 vehículos tipo rural para transporte de pasajeros y 5 vehículos tipo jeep. — Pliegos de Condiciones, especificaciones y demás detalles en la Contaduría General del Territorio, personalmente o por correo. — Apertura el día 20 de noviembre de 1963 a las 18 horas, en la Contaduría General del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.25|10 Nº 9.735 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.735 v.31|10|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 21|63 para la adquisición de un vehículo para el transporte de pasajeros. — Pliegos, especificaciones y demás detalles en la Contaduría General del Territorio, personalmente o por correo. — Apertura: el 26 de noviembre de 1963 a las 18 horas, en la Contaduría General del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.25|10 Nº 9.736 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.736 v.31|10|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 339.851|63

Llámase a licitación pública para la prov. de cepillos circulares y planos de madera, con escobillas de puro nylon —CM—

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de noviembre de 1963, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|10-Nº 9.738-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.738-v.29|10|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 15.911|63

Llámase a Licitación Pública Nº 104, el día 12 de noviembre de 1963 a las doce y treinta horas, para la provisión de colorímetro, densitómetro, planímetro, fotómetro de llama, balanzas, aparato para electroforesis, carpas para oxigenoterápia, etc.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.25|10-Nº 9.714-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.714-v.29|10|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.742|63

Llámase a Licitación Pública Nº 103 el día 8 de noviembre de 1963, a las trece y treinta horas, para la provisión de aspirador tipo Crudo Caamaño Sorai y una bomba aspiradora gastro intestinal

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — El Gerente de Administración.
e.25|10-Nº 9.715-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.715-v.29|10|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 55|963 para contratar la compra de un edificio o terreno baldío ubicado en radio céntrico (zona bancaria o comercial) de la capital de la provincia de Corrientes, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. — El edificio que se ofrezca deberá hallarse en condiciones que permitan su ocupación inmediata.
Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17.30; sucursal Corrientes, Fray José de la Quintana y Tucumán, de 7 a 13, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.
Apertura de las propuestas: 25 de noviembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.
e.25|10-Nº 9.716-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.716-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.716-v.8|11|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.190: Adq. de materiales para protección catódica. — Apertura: 14|11|63 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.
e.25|10-Nº 9.717-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.717-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.717-v.8|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.191: Construcción cabina equipo radiocomunicaciones y local para máquina, copias y archivo de planos. — Apertura: 13|11|63 a las 10 horas
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.
e.25|10-Nº 9.718-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.718-v.31|10|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES INSTITUTO MARIANO ORTIZ BASUALDO

Expediente Nº 55.587|63

Llámase a Licitación Pública número 33|64 para el día 4 del mes de noviembre de 1963, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos con destino a: Instituto Mariano Ortiz Basualdo y durante el ejercicio 1963|64.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.25|10-Nº 9.719-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.719-v.29|10|63

COMISION NACIONAL OBRAS DEL GENERAL MITRE

Expediente: 44.359|63 y 54.349|63

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días a partir del día 25|10|63 para resolver la impresión de las obras del General Mitre —Tomos 14 y 15— con destino a la Comisión Nacional Obras del General Mitre. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Museo Mitre, San Martín 336, Capital, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de octubre de 1963 a las 10 horas en el local del Museo Mitre en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, octubre de 1963. — Carlos Heras, vicepresidente.
e. 25|10 Nº 9.740 v. 25|10|63.
e. 28|10 Nº 9.740 v. 29|10|63.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES INSTITUTO "EMILIA Y MANUEL PATIÑO"

Expediente Nº 59.033|63

Llámase a Licitación Pública Nº 30|64, para el día 4 del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adq. Art. racionamiento y alimentos, con destino a: Instituto "Emilia y Manuel Patiño", y durante el ejercicio 1963|64.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.25|10 Nº 9.720 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.720 v.29|10|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Expediente C-2.810|1963

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de aparatos e instrumental científico destinados al reequipamiento de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.
La apertura de las propuestas se realizará en División Compras y Suministros de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (Junín 956), donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.25|10 Nº 9.721 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.721 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.721 v.8|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Expediente: I. D. 1.016|63

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública para la provisión, colocación y construcción de mesadas en el edificio de la Avda. Alem 1253.
Monto aproximado: $ 220.000 m|n.
Pliegos y propuestas: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de la licitación: 13 de noviembre de 1963, a las 11.
Costo de las carpetas: $ 350 m|n.
e.25|10 Nº 9.722 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.722 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.722 v.8|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1963, a las once horas, para la contratación por ajuste alzado de la obra: "Terminación local para laboratorios, planta piloto y talleres" de la Facultad de Ciencias en la Ciudad de San Luis.
Presupuesto oficial: $ 990.347 m|n.
La documentación respectiva está a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones (Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se efectuará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: $ 600 m|n.
Depósito de garantía: uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto oficial.
e.25|10 Nº 9.723 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.723 v.31|10|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64, para el día 11 de noviembre de 1963, a las 12.30 horas, para la provisión de: Hojas de cartón gris o marrón, monolúcido, Nº 40.
Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 14 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras - Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
e.25|10 Nº 9.724 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.724 v.29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 287|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas — Por: Repuestos para Motor National Diesel. — Consulta y Retiro de Pliego en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 20.
e.25|10 Nº 9.725 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.725 v.29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 285|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Oxígeno Industrial. — Consulta y Retiro de Pliegos en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 75.
e.25|10 Nº 9.726 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.726 v.29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 284|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Interruptor automático tripolar. — Consulta y Retiro de Pliegos en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 10.
e.25|10 Nº 9.727 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.727 v.29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 286|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Transporte y descarga de carbón residual (Coke de petróleo). — Consulta y Retiro de Pliego en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 75.
e.25|10 Nº 9.728 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.728 v.29|10|63

Secretaría de Aeronáutica

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|64 cuya apertura se realizará el día 30 de octubre de 1963 a las 10 horas, en la Sala de Conferencias del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Santa Fe 3878, Bs. As., para la adquisición de los siguientes elementos de máquinas:
Una (1) Sierra sinfín p|cortar madera de 0,60 m. de diámetro del volante —aproximadamente— con tres hojas de diferente ancho; Una (1) máquina lijadora de 0,40 m. de disco; Un (1) Torno p|madera de un metro entre puntas (para tornear herramientas); Una (1) Máquina a Tupí, p|hacer molduras, ranuras y otros trabajos, de las siguientes medidas: 0.50 x 0,50 de mesa; Una (1) Máquina barrenadora, con una mesa de 0,50 m. de largo con mechas de 6, 8, 10 y 12 mm. y Un (1) Torno automático de banco de 800 mm. entre puntas con plato universal tipo Wecheco 14. Volteo 30 cm.
Pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y detalle de los elementos a adquirirse podrán ser retirados sin cargo alguno en la División Administrativa, calle Teodoro García 2475, Bs. As., en días hábiles de 9 a 13 horas.
e.25|10 Nº 9.729 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.729 v.29|10|63

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63 cuya apertura se realizará el día 30 de Octubre de 1963 a las 11 hs., en la Sala de Conferencias del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Santa Fe 3878, Bs. As., para la adquisición de materiales electrónicos.
Osciloscopio de rayos catódicos; Entrenador Philco para transistores; Caja de capacitadores; Caja de resistores; Transformador de 220 volts; Voltímetro a válvula; Generador de R. R.; Medidor de campo electromagnético; Fuente de alimentación; Analizador 20.000 ohms|volts; Grabador electromagnético; Estabilizador automático; Soldador pistilla de 100 W.; Medidor de intensidad de campo; Probador dinámico de válvula y transistores; Watímetro de audio frecuencia; etc.
Pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y detalle del material electrónico a adquirirse podrán ser retirados sin cargo alguno en la División Administrativa (Sección Compras) calle Teodoro García 2475, Bs. As., en días hábiles de 9 a 13 hs. —
e.25|10 Nº 9.730 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.730 v.29|10|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.434, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Caterpillar, mod. 12, $ 113.466. Presentación propuestas: 6 de noviembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.25|10 Nº 9.731 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.731 v.29|10|63

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 127|63

Llámase a licitación pública para contratar la "Impresión y expedición de ejemplares del Boletín Diario y Notificaciones de Servicio para Estafetas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 20 de noviembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.
e.25|10 Nº 9.732 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.732 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.732 v.8|11|63

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento de Suministros

Expte.: M.63|63

Llama a licitación pública para la provisión de: Lonas de Algodón.
Apertura: 19|11|63. — 14 horas.
Pliego: $ 50.- m|n.
Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.25|10 Nº 9.733 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.733 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.733 v.8|11|63

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 582|63

Adquisición de líquido desengrasante y descarbonizante, de acuerdo a Especificación A. A. L. - 2d.
Apertura: 12 de noviembre de 1963 a las 10 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108.
Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.
e.25|10 Nº 9.734 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.734 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.734 v.8|11|63

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 85

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para la contratación de una Empresa Especializada para la limpieza y conservación del Palacio de la Cancillería —Calle Arenales N 761 (Planta Baja y 3 pisos) y sus dependencias del mismo edificio que dan sobre las calles Esmeralda y Basavilbaso que comprenderá aproximadamente desde el mes de noviembre de 1963 al 31 de octubre de 1964. La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1963 a las 1[illegible] horas, en la Dirección General de Administración, Basavilbaso Nº 253, con la presencia de los interesados que concurran. — El Pliego de Bases y Condiciones y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas, en la División Licitaciones, Arenales Nº 761 Capital.
Buenos Aires, octubre [illegible] de 1963. — El Director General de Administración.
e.16|10 Nº 9.331 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.331 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.331 v.29|10|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Act. Nº 61.381|63

LICITACION PUBLICA Nº 98|63

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de octubre de 1963 a las 14 horas, para la adquisición de una (1) balanza analítica automática.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.23|10 Nº 9.639 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Act. Nº 9135|63

LICITACION PUBLICA Nº 99|63

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de octubre de 1963, a las 15 horas, para la contratación del servicio de limpieza de oficinas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974 2º piso, (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.23|10 Nº 9.640 v.25|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
MARCOS JUAREZ (CORDOBA)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|63 para la venta de los siguientes cereales: 244.800 kilos aproximadamente de trigo semiduro, cosecha 1962|63. 3.000 kilos aproximadamente de lino, cosecha 1961|62.

Fecha de apertura de la Licitación: noviembre 25 de 1963, 10 horas. Retirar pliegos de condiciones en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, sito a 1 Km. de la ciudad de Marcos Juárez, sobre ruta pavimentada Nº 22, camino a Inriville (Córdoba).

e.24|10-Nº 9.690 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.690 v.28|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106.269|63
LICITACION PUBLICA Nº 374

Llámase a licitación pública para el día 8 de Noviembre a las 10. para la adquisición de un motocultivador de mancera con accesorios con destino a la Estación Experimental Agropecuaria Salta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto —Rivadavia 1439, Capital Federal—, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración, 17 octubre 1963.

e.23|10 Nº 9.641 v.25|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. - I.N.T.A.
Instituto de Botánica Agrícola
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de noviembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión de muebles para oficina. Lugar de entrega: Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Instituto de Botánica Agrícola, Villa Udaondo, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos, etc., se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Botánica Agrícola, Aráoz 2875, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Francisco Calot, administrador.

e.22|10-Nº 9.588-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.588-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.588-v.5|11|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|63-64

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de noviembre de 1963, a las 14.30 horas, para la adquisición de bolsas y sobres de papel y etiquetas manila.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones. — Estación Experimental de Pergamino.

e.16|10 Nº 9.340 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.340 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.340 v.29|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106.369|63
Licitación Pública Nº 370

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Dos Viviendas Tipo E", en la Estación Experimental Agropecuaria de Bordenave, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 800.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 12.910.74. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17 horas). — Dirección de Administración.

e.7|10-Nº L-8.980 v.11|10|63
e.14|10-Nº L-8.980 v.18|10|63
e.21|10-Nº L-8.980 v.25|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 100.348|63
Licitación Pública Nº 369

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 100 m3., Red Distribución Agua e Incendio", en la Estación Experimental Agropecuaria de Mercedes. Provincia de Corrientes.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 26.135,40. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17 horas). — Dirección de Administración.

e.7|10-Nº L-8.979 v.11|10|63
e.14|10-Nº L-8.979 v.18|10|63
e.21|10-Nº L-8.979 v.25|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(I. N. T. A.)
CENTRO REGIONAL ENTRERRIANO
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE CONCEPCION DEL URUGUAY (E. R.)
Licitación Pública Nº 1

1. — Llámase a Licitación Pública para el día 11 de noviembre de 1963 a las 10 horas, para la venta de hasta 37 (treinta y siete) bolsas con aproximadamente 2.200 (dos mil doscientos veinte) kilogramos de Lino Fiscalizado clasificado cosecha 1962|63 en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera —estampada— con devolución envases.

2. — Hasta 148 (ciento cuarenta y ocho) bolsas con aproximadamente (siete mil trescientos noventa y uno) kilogramos de lino proveniente de limpieza, calidad vista y aceptada tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera de 2º uso.

3 — Hasta 346 (trescientas cuarenta y seis) bolsas con aproximadamente 30.720 (treinta mil setecientos veinte) kilogramos de Arroz con cáscara, variedad Victoria Tardío F. A. Fiscalizado, clasificado en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, cosecha 1962|63, embolsada en envases de arpillera estampada, con devolución de envases.

4. — Hasta 104 (ciento cuatro) bolsas con aproximadamente (seis mil doscientos cuarenta) kilogramos de Arroz con cáscara, clasificado variedad, Mutación Minutoide cosecha 1962|1963 en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, embol-

5. — Hasta 450 (cuatrocientos cincuenta) bolsas con aproximadamente sada en envases de arpillera, estampada con devolución envases.
27.000 (veintisiete mil) kilogramos de arroz con cáscara, variedad H-25-12 Fiscalizado, cosecha 1962|63 en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera, estampada, con devolución de envases.

6. — Hasta 100 (cien) bolsas con aproximadamente 4.450 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta) kilogramos de arroz con cáscara, proveniente de rechazo de la clasificación de semilla de distintas variedades.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay - Ruta Nacional Nº 131 - Casilla de Correo Nº 6 o teléfono 2789 de 6.30 horas a 15.30 horas, de Lunes a viernes, y de 6.30 hs. a 10.40 hs los Sábados — La Administración.

e.16|10 Nº 9.352 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.352 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.352 v.29|10|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 3.394|63)

Llámase a Licitación Pública Nº 24|63, para el día 7 de noviembre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de contratar para el período 1º de diciembre de 1963 al 28 de febrero de 1964, un servicio de refrigerio para el personal de este Organismo compuesto de: Bebida gaseosa y emparedado.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada; en el mismo edificio (planta baja) División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|10 Nº 9.365 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.365 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.365 v.29|10|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 251.570|63

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para la provisión de ficheros metálicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de octubre de 1963, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.24|10-Nº 9.697-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.697-v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 339.248|63

Llámase a licitación pública para la prov. de repuestos p.máq. Roland R Z. — CM —.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de octubre de 1963, a las 15.45 horas — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº 9.695-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.695-v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 339.895|63

Llámase a licitación pública para la prov. de tricloretileno industrial. —CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de noviembre de 1963, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº 9.696-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.696-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.696-v.7|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 317.286|63

Llámase a licitación pública para otorgar en concesión Quisco -p|negocio a elección en Ciudad Gral. Belgrano.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de octubre de 1963 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|10 Nº 9.642 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 317.393|63

Llámase a licitación pública para la prov. de cargas de gas p|refrigeración — Int.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de octubre de 1963 a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|10 Nº 9.643 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 30 de Octubre de 1963 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 339.990|63 CM a las 16 hs. Prov. de una Carretilla eléctrica automática.

Expte. Nº 340|043|63 CM a las 16,25 hs. Papel fotográfico. Películas.

Expte. Nº 338.186|63 CM a las 16,50 hs. Trapos blancos lavados.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.23|10 Nº 9.644 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATARA
Con Base — Sin Comisión

El día 15 de Noviembre de 1963, a partir de las 15 hs.,: Automotores, motores, chasis, motocicleta, usados.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50.

Lugar de la subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado —Salón Licitaciones— 1er p., Exptes.: 317.144, 317.145, 317.385 y 317.384|63.

e.23|10 Nº 9.645 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.645 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.645 v.6|11|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.202|63

Llámase a licitación pública Nº 102, el día 16 de diciembre de 1963, a las doce y treinta horas, para la reparación, provisión y colocación de cortinas metálicas y substitución del accionamiento eléctrico de las mismas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Garantía: 1 o|o del monto total de la oferta. Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Porfirio A. Díaz, subgerente departamental.

e.23|10 Nº 9.653 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.653 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.653 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.653 v.13|11|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 2.706|63

Llámase a licitación pública Nº 101, el día 5 de noviembre de 1963, a las trece y treinta horas, para la provisión de papel tipo kraft de 80 grms. por metro cuadrado, para embalar.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires octubre 23 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.23|10 Nº 9.648 v.25|10|63

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación pública de venta Nº 30. Venta sin base, del inmueble y|o la maquinaria cinematográfica y otras que pertenecían a los "ex Estudios Cinematográficos Emelco". Valor del pliego: $ 1.000.

Informes y catálogos: En la División Compras del Banco Industrial de la República Argentina 25 de Mayo 145, Capital Federal, Oficina Nº 215, de lunes a viernes hábiles de 12 a 17. T. E. 30-1298.

Apertura de la licitación: El día 20 de diciembre de 1963 a las 13, en la División Compras.

e.24|10 Nº 9.693 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.693 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.693 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.693 v.14|11|63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para pintura al aceite, tiza y cola, a la cal y trabajos menores de albañilería. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74, División Compras, 6º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 14 de noviembre de 1963, a las 16.30 horas.

e.22|10-Nº 9.591-v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.591-v.28|10|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2.014 para el día 14 de noviembre de 1963, a las 16,30 horas, para el servicio de limpieza de vidrios.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, oficina 120, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, Of. 122, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.21|10 Nº 9.526 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.526 v.29|10|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitacin pública para la provisión de papeles cartones y cartulinas. Apertura: 28 de noviembre de 1963 a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.24|10 Nº 9.692 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.692 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.692 v.7|11|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 200 ventiladores de mesa y 50 circuladores de aire. Apertura: 4 de noviembre de 1963 a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.23|10 Nº 9.646 v.25|10|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a concursos públicos de precios con el objeto de contratar lo siguiente, fijándose las fechas y horas de apertura que se consignan en cada caso:

58|963. — Adquisición de papeles y cartulinas, 4 de noviembre, a las 16.

61|963. — Impresión de volante desplegable, 5 de noviembre, a las 16.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Capital Federal de 12 a 17,30.

e.24|10 Nº 9.694 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.694 v.28|10|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Exp. 1203-Cs|963

Llámase a licitación pública Nº 60-96., a fin de contratar la adquisición de sellos de goma. — Apertura de las propuestas: 30 de octubre de 1963, a las 17. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.23|10 Nº 9.647 v.25|10|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 46. 963, para contratar la compra de un inmueble ubicado en radio céntrico y, preferentemente, en zona bancaria o comercial de la Capital de la Provincia de Tucumán, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. La propiedad que se ofrezca deberá disponer de una superficie cubierta que oscile entre 600 y 1.000 metros cuadrados, aproximadamente, y hallarse en condiciones de conservación que permitan su ocupación inmediata.

Sin perjuicio de ello y siempre que resulte conveniente para esta Institución, se tendrán en cuenta las propuestas por inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas por este concurso.

Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17,30; sucursal San Miguel de Tucu-

mán, San Martín 610, de 7,30 a 12,30, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.

Apertura de las propuestas: 18 de noviembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.

e.18|10 Nº 9.465 v.18|10|63.
e.21|10 Nº 9.465 v.25|10|63.
e.28|10 Nº 9.465 v.31|10|63.

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 71|63, para el día 29 de octubre de 1963, a las 15 horas, para la adquisición de "Diez coberturas metálicas, para ser montadas en Pick-up Ika, modelo Baqueano 1000.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.24|10-Nº 9.698-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.698-v.28|10|63

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 72|63, para el día 29 de octubre 1963, a las 16 horas, para la adquisición de un acoplado para 12|14 toneladas, de 6 metros de largo por 2,40 metros de ancho por 0,60 metros de alto, etc., etc.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras—, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.24|10-Nº 9.699-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.699-v.28|10|63

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 70|63, para el día 29 de octubre de 1963, a las 14.30 horas, para la "Confección de dos mil veinte ejemplares del texto de la descripción de varias hojas geológicas.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.24|10-Nº 9.700-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.700-v.28|10|63

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 73|63, para el día 29 de octubre de 1963, a las 16.30 horas, para la adquisición de Tres Teodolitos Repetidores Wild, Modelo TI-A o similar, etc.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración - Sección Compras - sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.24|10 Nº 9.701 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.701 v.28|10|63

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 69|63, para el día 29 de octubre de 1963, a las 14 horas, para la adquisición de: Frazadas, sábanas y fundas para almohadas.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración - Sección Compras - sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.24|10 Nº 9.702 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.702 v.28|10|63

COMITE DE COMERCIALIZACION DE MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63 L. T. para el día 30 del mes de octubre del año 1963, a las 16 horas, para la venta sin base de los automotores, muebles, útiles, artefactos y|o elementos que integran la dotación de bienes de uso de la Agencia de Rescate del Comité de Comercialización de Minerales, ubicada en la calle San Martín S|Nº de La Toma, Provincia de San Luis.

El detalle de los bienes ofrecidos y Pliegos de Condiciones pueden retirarse en la citada Agencia o en la Casa Central, sita en Diagonal Julio A. Roca Nº 651, Primer Piso, Capital Federal.

e.15|10 Nº 9.277 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.277 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.277 v.28|10|63

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 12 de noviembre de 1963, en las horas indicadas, para la provisión de los siguientes materiales:

L. Pública Nº 98|63: A las 13 horas. Cable armado subterráneo triplomo y cable piloto para telefonía.

L. Pública Nº 99|63: A las 13.30 horas. Transformador de 10 MVA de 132|13,2 kv.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º Piso, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, Planta Baja, Cap. Federal.

e.22|10-Nº 9.594 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.594 v.28|10|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública número 7|63 (2º llamado) para la terminación, puesta en marcha y explotación de una planta briqueteadora de carbón, propiedad de la empresa, ubicada en la zona del Puerto Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 21 de noviembre de 1963 a las 14 horas, en forma simultánea en sede central. Av. Roque S. Peña 1190 Capital Federal, y en su Delegación de Río Gallegos, calle Elcano y Moyano.. Informes y retiro de pligeos en los mismos

e.21|10-Nº 9.530-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.530-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.530-v.4|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Destilería Dock Sud
Calle Sargento Ponce s|n. - Dock Sud Avellaneda
Licitación Pública Nº 150

Llámase a licitación pública DDS número 150. — Apertura día 5 de noviembre de 1963, a las 14 horas, para la provisión a la Destilería Dock Sud, de 10.558 esqueletos de madera, para contener latas.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, de la Destilería Dock Sud, calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda, dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14,30 horas.

e.22|10-Nº 9.596 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.596 v.28|10|63

Licitación Pública Nº 149

Llámase a licitación pública DDS, número 149. — Apertura día 4 de noviembre de 1963, a las 14 horas, para la Provisión de Destilería Dock Sud de 151 000 latas de 1 litro y 4.250 latas de 20 litros.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros, de la Destilería "Dock Sud", calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda, dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas.

e.22|10-Nº 9.597 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.597 v.28|10|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámanse a Licitaciones Públicas número 13|63 Servicio de mantenimiento, reparación y conservación de los motores de la flota de la empresa. Apertura 4 de noviembre de 1963 a las 14 horas. — Nº 14, Provisión de víveres para el personal embarcado. Apertura 4 de noviembre de 1963 a las 14.30 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|10-Nº 9.581-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.581-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.581-v.4|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 474|63. — Medidores de gas rotativa a turbina, Fecha de apertura para el día 5 de noviembre de 1963 a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.21|10-Nº 9.532-v.25|10|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.187: Alquiler de camiones de 5 a 7 Tn., para movimiento cilindros Pta. Luján de Cuyo (Mendoza) y estación ferrocarril. — Apert. 8|11|63, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.188: Remodelación edificio sucursal San Martín (Prov. Bs. As) — Apert. 8|11|63, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.189: Provisión e instalación central detectora de gases en Plantas Compresoras. — Apert. 8|11|63, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 hs.

e.23|10 Nº 9.649 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.649 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.649 v.6|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.186: Transporte y estibamiento caños de acero de 762 mm. Ø desde Siat (Lanús) hasta Planta Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.). — Apert. 30|10|63, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14.30 hs.

e.22|10-Nº 9.593 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.593 v.28|10|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.185: Instalación de vaporizador en Pta. de almacenaje y Envasado de gas en Tandil (Prov. Bs. As.). Apert. 8|11|63 a las 10 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 hs.

e.17|10 Nº 9.382 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.382 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.382 v.30|10|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.184: Transporte de cañería de 254 mm. y 610 mm. de diámetro y esmalte asfáltico, desde Pta. Gral. Belgrano y/o Llavallol (Bs. As.), hasta localidades 40 kms. al norte de Rosario (Sta. Fe).

Apert. 30/10/63, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14,30 horas.

e.14|10 Nº L-9.263 v.18|10|63
e.21|10 Nº L-9.263 v.25|10|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. T. 649|63) (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 116, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Materiales para la instalación de una Cámara Frigorífica (equipo refrigerador, corcho conglomerado, puerta y riel). Lugar de entrega: Depósitos Departamento Explotación Industrial, calle Bermúdez 2651, Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.24|10 Nº 9.703 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.703 v.28|10|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 55.555|63

Llámase a Licitación Pública Nº 29|64 para el día 14 del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: S|Adq. Racionamiento y Alimentos con destino al Instituto Carlos Pellegrini, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1963. — El Director de Administración.

e.24|10 Nº 9.704 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.704 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.704 v.7|11|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 136.460

Llámase a licitación pública para la reparación y puesta a punto de dos ascensores instalados en el edificio de la calle Charcas 1851, Capital asiento de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini. Presupuesto oficial 170.000. pesos m|n; depósito de garantía según Ley 13.064. m$n 1 700.

El pliego puede ser retirado en la División Licitaciones y Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º días hábiles de 13 y 30 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 29 de octubre de 1963 a las 16 horas

Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº 9.602-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.602-v.28|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA Y CONSEJO SUPERIOR

Llámase a licitación pública, por el término de diez (10) días, según Expediente letra Co. Nº 2.570|62, para la construcción de dos entrepisos en las oficinas de Tesorería General y Personal ubicadas en la Presidencia y cuyo presupuesto oficial alcanza la suma de $ 3.103.958,50 m|n. Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y retirados en la oficina de Compras y Licitaciones, calle 7 Nº 776, 1er. piso previo pago de la suma de $ 500.— m|n. todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. La apertura de sobres se realizará en el mismo lugar el día 20 de noviembre de 1963, a las 12 horas. Garantía de licitación (1 %) uno por ciento.

e.22|10-Nº 9.608-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.608-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.608-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.608-v.12|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Medicina

Llámase a licitación pública Nº 03-962|63, destinada a la adquisición de libros. El pliego de condiciones y detalle de la misma pueden ser retirados de la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y en Contaduría de la Facultad de Medicina, calle Lamadrid 875, Altos, Tucumán. La apertura de los sobres tendrá lugar el día 28 de octubre de 1963, a hora 9, en la Oficina mencionada en último término.

e. 23|10 — Nº 9.661 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Medicina

Llámase a licitación pública Nº 04-962|63, destinada a la adquisición de revistas. El detalle de la misma puede ser retirado de la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Uruguay Nº 864, 2º piso, Oficina 205 y en Contaduría de la Facultad de Medicina, calle Lamadrid 875, Altos, Tucumán. La apertura de los sobres tendrá lugar el día 29 de octubre de 1963, a hora 9, en la citada Oficina.

e. 23|10 — Nº 9.662 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Expediente Nº 41.388-D-63
LICITACION PUBLICA Nº 10

Llámase a licitación pública, por el término de 15 días, para provisión e instalación de una caldera horizontal de 90.000 calorías|horas para agua caliente con sus correspondientes accesorios y de un tanque subterráneo para almacenaje de gas licuado, de una capacidad de 1.000 Kg., aproximadamente y su correspondiente conexión a la caldera, para ser instalado en Quinta Agronómica.

Pliego de condiciones generales y particulares, planos y pagaré de garantía pueden ser solicitado en Sección Administrativa de esta Facultad, sito en calle Chacabuco Nº 243, Tucumán.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de octubre de 1963, a horas 10, en la oficina mencionada. —

e.22|10-Nº 9.609-v.30|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Licitación Pública Nº 5|63
Expte. Nº 22 492-R

Llámase a licitación para la obra Facultad de Derecho, estructura de hormigón armado, primera etapa Corrientes

Presupuesto oficial m$n. 5 500 000. — Importe garantía 1 o|o, $ 55 000. — Precio del legajo $ 800. — Apertura el día 30 de octubre de 1963, a la 10 horas, en la Dirección de Administración de la U. N. N., calle 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

Legajo: Para participar en la presente licitación puede ser adquirido en la Dirección de Administración de la U.N.N. calle 25 de Mayo 868, Ciudad, y también en Gestoría Universidad, calle Cochabamba 3193, 2º piso, Departamento E, Buenos Aires.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública N 6|63
Expte. Nº 22.381-R

Llámase a licitación para Sub contratación de mano de obra, estructura hormigón armado, obra Facultad de Ca Exactas.

Presupuesto Oficial, m$n. 1.469.480 importe garantía 1 o|o, $ 14.594,80 — Precio del legajo, m$n. 100

Apertura el día 30 de octubre de 1963 a las 17 horas en la Dirección de Administración de la U. N. N., calle 25 de Mayo 868, Corrientes.

Legajo: Para participar en la presente licitación puede ser adquirido en la Dirección de Administración de la U.N.N., calle 25 de Mayo 868, Ciudad y también en Gestoría Universidad calle Cochabamba Nº 3193 2º piso, Dto E Buenos Aires. — Informes: En oficina de Construcciones, calle 25 de Mayo 868

e.9|10 Nº L-9 118 v.11|10|63
e.14|10 Nº L-9 118 v.18|10|63
e.21|10 Nº L-9.118 v.25|10|63
e.28|10 Nº L-9 118 v.29|10|63

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 1|63

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 TT. de acero re

dondo para hormigón armado de tensión admisible de 2.400 kg.|cm2. discriminados según los siguientes diámetros: 4,2 mm. cantidad: 3 TT.; 6 mm. cantidad: 4 TT.; 8 mm. cantidad 6 TT.; 10 mm. cantidad: 7 TT.; 12 mm. cantidad: 40 TT.; 14 mm. cantidad: 20 TT.; 16 mm. cantidad: 20 TT.

Fecha de apertura de propuestas: día 28|10|63, a las 20 hs.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría de esta Facultad: 9 de Julio 80. 1er. piso, Rosario, de lunes a viernes de 19.30 a 22 hs.

e.17|10 Nº 9.453 v.28|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS — ROSARIO
Av. Corrientes 745 — T. E. 49389

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, durante los meses de noviembre, diciembre y enero próximos, para el Comedor Universitario. — Pliegos de condiciones en la dirección del epígrafe.

La Administración

e.23|10 Nº 9.651 v.25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE ODONTOLOGIA ROSARIO
Expte. Nº 6.737|63
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales con destino a la Facultad de Odontología, Rosario, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Licitaciones y Compras, Santa Fe 3100, Rosario (Casilla de Correo Nº 10). — Fecha de la apertura de las propuestas, octubre 30 de 1963, a las 10 horas.

Aldo H. R. Giuello, contador.

e.23|10 Nº 9.652 v.25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Departamento Regional de Construcciones
AVISO DE LICITACION
(2do. Llamado)

Obra: Provisión y colocación pisos mosaicos, zócalos y revestimientos en ampliación edificio de la Facultad de Ingeniería Química, Santa Fe (3ra. planta alta, 1ra. etapa).

Presupuesto oficial: m$n. 622.230,80.

Documentación: En el Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, 3er. piso, Santa Fe Precio del Legajo $ 500.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 29 de octubre de 1963, a las 17 horas.

e. 23|10 — Nº 9.655 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA

Llámase a licitación pública para la provisión de servicios de liquidación mensual de haberes por el sistema de fichas perforadas para el Departamento de Contaduría del Hospital de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las cláusulas que pueden solicitarse en el referido Hospital, Sección Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: día 31 de octubre de 1963, a las 11 horas.

A. Alberto Hernández, administrador.

e.23|10 Nº 9.654 v.25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expediente 125.968

Llámase a Licitación Pública hasta las 9 horas, del día 30 de octubre de 1963, para la adquisición de muebles metálicos para oficinas.

El pliego de condiciones podrá solicitarse en la Contaduría General de la Universidad Nacional del Litoral, Bv Pellegrini 2750, Santa Fe.

e. 23|10 — Nº 9.656 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expediente 125.552

Llámase a licitación pública hasta las 9 horas, del día 31 de octubre de 1963 para la adquisición de un electrocardiógrafo.

El pliego de condiciones podrá solicitarse en la Contaduría General de la Universidad Nacional del Litoral, Bv Pellegrini 2750, Santa Fe.

e. 23|10 — Nº 9.658 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Departamento Regional de Construcciones
LICITACION PUBLICA

Adquisición materiales de construcción con destino a la ampliación del edificio de la Facultad de Ingeniería Química, 3ra. planta, 1ra. etapa.

Presupuesto oficial: m$n. 1.057.694.

Fecha licitación: 29 de octubre de 1963 a las 18 horas.

Lugar de apertura: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero Nº 2829, 3er. piso, Santa Fe. — Octubre de 1963.

e. 23|10 — Nº 9.659 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA
Expediente 126.037

Llámase a licitación pública hasta las 11 horas del día 30 de octubre de 1963, para la adquisición de equipos de enlace por V. H. F. para las transmisiones exteriores de broadcastings.

El pliego de condiciones podrá solicitarse en la Contaduría General de la Universidad Nacional del Litoral, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e. 23|10 — Nº 9.657 — v. 25|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Departamento Regional de Construcciones
AVISO DE LICITACION

Obra: Provisión de artefactos de iluminación para la ampliación del edificio de la Facultad de Ingeniería Química, 3ª planta, 1ª etapa, Santa Fe.

Presupuesto oficial: m$n. 182.800.

Documentación: En el Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, 3er. piso, Santa Fe. Precio del legajo: m$n. 100.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 30 de octubre de 1963, a las 18 hs.

e. 23|10 — Nº 9.660 — v. 25|10|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 28 de octubre de 1963, a las 15 horas, para adjudicar la obra "Construcción de locales con destino a ocho campamentos educativos, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Física — Deportes y Recreación".

Presupuesto oficial m$n. 12.000.000.

Retiro de la documentación e informes: en la calle Talcahuano 1261, Capital, T. E. 42-7754. Inspección General. Apertura de las propuestas en la citada inspección.

Valor de la documentación: m$nacional 200.

e 8|10-Nº L-9.059 v.11|10|63
e.14|10-Nº L-9.059 v.18|10|63
e.21|10-Nº L-9.059 v.25|10|63
e.28|10-Nº L-9.059 v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 28 de octubre de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la obra "Construcción de alojamiento en el Centro Educacional Física Nº 1, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, sito en la calle Republiquetas Nº 1050 de esta Capital".

Presupuesto oficial m$n. 12.500.000.

Retiro de la documentación e informes: en la calle Talcahuano 1261, Capital, T. E. 42-7754. Inspección General. Valor de la documentación m$nacional 200. — Apertura de las propuestas: en la citada inspección.

e.8|10-Nº L-9.060 v.11|10|63
e.14|10-Nº L-9.060 v.18|10|63
e.21|10-Nº L-9.060 v.25|10|63
e.28|10-Nº L-9.060 v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Expediente Nº 15.110|50

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de octubre de 1963, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: Pintura en la Escuela Normal "Dr. Nicolás Avellaneda", Rivadavia 648, San Francisco, Pcia. de Córdoba, consistente en trabajos varios de pintura. Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 848.534.30. — Precio del Pliego $ 125. — Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-7575 y en Córdoba: Av. Vélez Sársfield 311, 1º p., Dpto. 4º, Casilla de Correo 144, Córdoba, T. E. 97807. — Apertura de las propuestas en: Inspección Regional Córdoba, Avda. Vélez Sársfield 311, 1er. p., Dpto. 4º, Córdoba.

e.8|10-Nº L-9.025 v.11|10 63
e.14|10-Nº L-9.025 v.18|10 63
e.21|10-Nº L-9.025 v.25|10 63
e.28|10-Nº L-9.025 v.28|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 52
Expediente: E|C-629.63

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 1.500 ejemplares de Publicaciones de Homenaje y 1.500 ejemplares Publicaciones Serie "Las Raíces".

Monto aproximado: $ 250.000 m|n.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 18 de noviembre de 1963, a las 11.

Nota: Las muestras de los ejemplares a imprimir, deberán ser consultadas hasta el día 29 del corriente en la Oficina de Extensión Cultural, Avda. Colón 80, Bahía Blanca, y a partir del 1º de noviembre próximo y hasta la fecha de apertura de la Licitación, en el domicilio del señor Israel Lipsich, Lavalle 1783, 3er. piso, Buenos Aires.

e.24|10 Nº 9.705 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.705 v.28|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Oficina de Suministros
Licitación Pública Nº 55
Expte. Nº Q. D. 2.802|63

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de un Polarógrafo oscilográfico, con barrido lineal de tensión para investigación. — Accesorios y repuestos indispensables.

Monto aproximado: m$n. 600.000.

Apertura de las propuestas: 20 de noviembre de 1963, a las 11 hs.

Pliegos e Informes: Oficina de Suministros, Av. Colón Nº 80, Bahía Blanca.

e.21|10 Nº 9.541 v.25|10|63
e.28|20 Nº 9.541 v.31|10|63.
e.4|11 Nº 9.541 v.4|11|63.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitaciones Públicas "Sistema Ajuste Alzado":

Nº 546. — Apertura día 31 de octubre de 1963, a las 14 horas, para construcción del edificio, cuerpo "D" 3a. etapa, Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata.

Presupuesto oficial m$n. 10.023.714. — Valor del pliego m$n. 600.

Consultar y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 18 horas, y Escuela Nacional de Educación Técnica (I), calle 14 de Julio esq. Gazcón, Mar del Plata.

Apertura de las Propuestas: División Abastecimiento (Sección Compras) Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal, el día y hora indicada.

Expediente: 12.293|63. — Resolución Nº 1.844|63.

Nº 547. — Apertura día 31 de octubre de 1963, a las 16 horas, reparación frente edificio Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "Otto Krause", Avda. Paseo Colón 650, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 1.085.000. — Valor del pliego m$n. 200.

Consulta y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

Apertura de las Propuestas: División Abastecimiento (Sección Compras), Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

Expediente: 8.499|63. — Resolución Nº 1.843|63.

Nº 548. — Apertura día 31 de octubre de 1963, a las 17 horas, trabajos remodelación taller y grupos sanitarios para Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 6, Rafaela (Pcia. Santa Fe).

Presupuesto oficial m$n. 1.456.900. — Valor del pliego m$n. 300.

Consulta y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 18 horas y Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 6, calle Pueyrredón 611, Rafaela (Pcia. Santa Fe).

Apertura de las Propuestas: División Abastecimiento (Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

Expediente: 3.280|61 y 11.124|63. — Resolución 1.848|63.

e.8|10-Nº L-9.052 v.11|10|63
e.14|10-Nº L-9.052 v.18|10|63
e.21|10-Nº L-9.052 v.25|10|63
e.28|10-Nº L-9.052 v.28|10|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 662 para el día 18 de noviembre de 1963
Ciudad de Buenos Aires

Nº 662. - Hora: 10.30. — Provisión y colocación de una cuba metálica en la Dirección General de Intendencia - Balcarce 1456. Depósito de garantía de licitación: 1 o o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 300.000 m|n.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|10 Nº 9.706 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.706 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.706 v.7|11|63

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|63, para la adquisición de 100 a 150 camiones para "todo terreno" de Industria Nacional, de 2 ½ Toneladas, 3 ejes, motrices 6 x 6; la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército —Av. Figueroa Alcorta 3351, Capital, el día 29 de noviembre de 1963 a las 9,05 horas, lugar en que deberán presentarse las ofertas.

Para retirar pliegos de condiciones y demás datos, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la mencionada Gran Repartición y en el lugar antes indicado de 7,30 a 13 horas. Los pliegos se entregarán previo pago de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500).

e.17|10 Nº 9.386 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.386 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.386 v.31|10|63
e. 4|11 Nº 9.386 v. 7|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso Capital Federal
SANTO TOME (PCIA. DE CORRIENTES)

Licitación Pública Nº 657 para el día 30 de octubre de 1963. Hora: 10.40: Provisión de postes de madera, con destino al Regimiento 12 de Caballería.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio del legajo $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|10 Nº 9.664 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso Capital Federal
CAMPO DE MAYO (PCIA. DE BS. AS.)

Licitación Pública Nº 661 para el día 30 de octubre de 1963. Hora: 11: Prestación de mano de obra para la ejecución de blanqueo y pintura en el Centro de Instrucción Logístico "Gral. Lemos".

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 654.340 m|n. Precio del legajo: $ 60 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|10 Nº 9.665 v.25|10|63

Licitación Pública Nº 3.355/3/63 para el día 7 de noviembre de 1963
INSPECCION REGIONAL "BS. AIRES"

Nº 3.355/3/63 - Hora 10.30: Provisión de 450 m2. de baldosas acústicas de celulosa prensada de 30 x 30 cm. Depósito de garantía de Licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m/n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Bs. As.", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Bs. As.", donde los interesados podrán concurrir por datos o informes. Campo de Mayo, 16 de octubre de 1963.

e.22|10-Nº 9.613-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.613-v.28|10|63

Licitación Pública Nº 3.468/2/63, para el día 6 de noviembre de 1963
INSPECCION REGIONAL "BS. AIRES"

Nº 3.468/2/63 - Horas 10.30: Provisión de materiales sanitarios varios. Depósito de garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000 m/n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Bs. As.", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Bs. As., donde los interesados

podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 16 de octubre de 1963.

e.22|10-Nº 9.614-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.614-v.28|10|63

Licitación Pública Nº 3.330/3/63, para el día 8 de noviembre de 1963
INSPECCION REGIONAL "BS. AIRES"

Nº 3.330/3/63 - Horas 10.00: Provisión de 120 m. de cable armado subterráneo tipo 1.000 V. de 3 x 70 + 1 x 50 mm2. Depósito de garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000 m/n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Bs. As.", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Bs. As., donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 16 de octubre de 1963.

e.22|10-Nº 9.615-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.615-v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 3.372/3/63, para el día 7 de noviembre de 1963
INSPECCION REGIONAL "BS. AIRES"

Nº 3.372/3/63 - Horas 10.00: Provisión de tres electrobombas centrífugas horizontales. Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000. Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Bs. As.", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Bs. As., donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 16 de octubre de 1963.

e.22|10-Nº 9.616-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.616-v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 3.488/2/63, para el día 8 de noviembre de 1963
INSPECCION REGIONAL "BS. AIRES"

Nº 3.488/2/63 - Horas 10.30: Prestación de mano de obra, herramientas, y provisión total de materiales para la reparación integral de tres quemadores de petróleo en las calderas, en el 2º Grupo de Artillería Liviana de Campaña Hipomóvil, en Azul, Pcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial $ 77.855,00 m/n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Bs. As.", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Bs. As., donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 16 de octubre de 1963.

e.22|10-Nº 9.617-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.617-v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso — Capital
Licitación Pública Nº 639, para el día 20 de noviembre de 1963.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 639, hora 10,30. Prestación de mano de obra para la fabricación de ladrillos, con destino a las obras que se ejecutan en la Residencia para el Personal Militar Superior, calle Migueletes 550. — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 800.000 m|n. Precio del legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 21|10 — Nº 9.550 — v. 25|10|63
e. 28|10 — Nº 9.550 — v. 31|10|63
e. 4|11 — Nº 9.550 — v. 8|11|63
e. 11|11 — Nº 9.550 — v. 11|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 10º piso — Capital

Licitación Pública Nº 629, para el día 12 de noviembre de 1963.

SANTO TOME
(PCIA. D CORRIENTES)

Nº 629. — Hora: 10.50: Provisión de 700 metros de cable subterráneo, para las instalaciones eléctricas del Cuartel que ocupa el Regimiento 12 de Caballería en Santo Tomé. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000. m|nacional. Precio del legajo: $ 30.— m nacional

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.18|10-Nº 9.476-v.18|10|63
e.21|10-Nº 9.476-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.476-v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 3.170/3/63, para el día 6 de noviembre de 1963
INSPECCION REGIONAL "BS. AIRES"

Nº 3.170/3/63 - Horas 10.00: Provisión de: 570 m. de cable armado subterráneo de 2 x 4 mm2. y 570 m. idem telefónico de 10 pares. Depósito de garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000 m$n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Bs. As.", en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Bs. As., donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 16 de octubre de 1963.

e.22|10-Nº 9.618-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.618-v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 606 para el día 12 de noviembre de 1963
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 606, Hora: 10.40. — Provisión y ajuste en obra de carpintería metálica y herrería, con destino a la Obra en Construcción de una Residencia para Personal Militar Superior en la calle Migueletes Nº 550. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 3.538.200 m|n. — Precio del legajo $ 100 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.11|10-Nº L.9.217-v.11|10|63
e.14|10-Nº L.9.217-v.18|10|63
e.21|10-Nº L.9.217-v.25|10|63
e.28|10-Nº L.9.217-v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10 piso, Capital
Licitación Pública Nº 589, para el día 12 de noviembre de 1963
CAMPO DE MAYO
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 589. Hora: 10.30: Prestación de mano de obra para la ejecución de trabajos de albañilería, en las obras que se ejecutan en la Dirección General de Remonta.

Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial, que es de $ 701.804 m|n.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, setiembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|10 Nº L-9.041 v.11|10|63
e.14|10 Nº L-9.041 v.18|10|63
e.21|10 Nº L-9.041 v.25|10|63
e.26|10 Nº L-9.041 v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA Nº 68|63

Llámase a Licitación Pública número 68|63, a realizarse el día 30 de octubre de 1963, a las 10 horas, por tolva para vagoneta Decauville, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones generales, dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 50.

e.23|10 Nº 9.666 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA Nº 66|63

Llámase a Licitación Pública número 66|63, para el día 30 de octubre de 1963, a las 10.30 horas, por la aduisición de correas en V, bandas de goma y tela, electrodos, carburo de calcio, elementos para aislación eléctrica, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al Servicio de Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m$n. 20.

e.23|10 Nº 9.667 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA Nº 67|63

Llámase a Licitación Pública número 67|63, para el día 30 de octubre de 1963, a las 11 horas, por la aduisición de materiales para construcción: ladrillos comunes y refractarios, cemento, tablones de madera dura, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al Servicio de Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m$n. 20.

e.23|10 Nº 9.668 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este-YPF — Portón 1 — Berisso

Llámase a Licitación Pública Nº 06|63, para el 30 de octubre de 1963, a las 12 horas, para la provisión de Caños de hierro negro.

Informes y pliegos en esta Dependencia en el horario de 7 a 12.30 horas, de lunes a viernes o en División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Capital Federal. — El Director.

e.23|10 Nº 9.669 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E.: 1525|1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 31|63, para el día 4 de noviembre de 1963, a las 10 horas, por fundición de acero en piezas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco". Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.

e.23|10 Nº 9.670 v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe), T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|63, para el día 25 de noviembre de 1963, a las 12.30 horas, para la venta de aceros para trabajos en caliente, de estirar en frío, trafilados, resistentes al choque, pulidos y calibrados, plata pulido y calibrado, inoxidables, rápidos, indeformables, en flejes SAE 1010 a 1050, etc., y metales no ferrosos.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", lunes a viernes de 7 a 13 horas, o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares —Gerencia General—, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.23|10-Nº 9.671-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.671-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.671-v.6|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 278|63.

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963, a las 10 hs.

Por: Reconstrucción de la base de hormigón armado para el grupo electrógeno Nº 5 Otto Deutz, de la Sección Usina.

Valor del pliego: m$n. 100.—.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. Militar de Aceros de 7 a 14 hs.

e.17|10 Nº 9.390 v.18|10|63.
e.21|10 Nº 9.390 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.390 v.31|10|63.
e.4|11 Nº 9.390 v.7|11|63.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - TE. 1525|1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 29|63, para el día 7 de noviembre de 1963, a las 10 hs. por la adquisición de Aceros-Hierros-Chapas DD y Bronces.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

e.17|10 Nº 9.391 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.391 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.391 v.30|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 283|63. — Fecha de Apertura: 8 de Noviembre de 1963 a las 10 horas. — Por: Dolomita Cruda Granulada.

Consulta y retiro de Pliegos en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 90.—.

e.24|10 Nº 9.707 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.707 v.28|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 280|63.

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963.

Por: Desarme y montaje de grupo electrógeno Nº 5 de la Usina de 1100 HP.

Valor del pliego: m$n. 100.—.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. Militar de Aceros de 7 a 14 hs.

e.17|10 Nº 9.392 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.392 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.392 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.392 v.7|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 279|63.

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963, a las 10.30 hs.

Por: Provisión mano de obra para el reacondicionamiento de techos de las naves 1, 2, 3 y 4.

Valor del pliego: m$n. 100.—.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. Militar de Aceros de 7 a 14 hs.

e.17|10 Nº 9.393 v.18|10|63.
e.21|10 Nº 9.393 v.25|10|63.
e.28|10 Nº 9.393 v.31|10|63.
e.4|11 Nº 9.393 v.7|11|63.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS SERVICIO ABASTECIMIENTO
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Buenos Aires
T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 40/63; apertura: 5|11|1963, 10.15 horas; por la provisión de: 30.977 Kg. acero A-37 — A-34 varios tipos y medidas.

Licitación Pública Nº 41|63; apertura: 5|11|1963, 10.30 horas; por la provisión de: 27.200 Kg. acero A-37 en chapas varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F. C. B. M.), de 8 a 13 horas, Oficina de Compras. Valor del pliego: m$n. 5.—

El Director.

e.18|10-Nº 9.502-v.18|10|63
e.21|10-Nº 9.502-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.502-v.31|10|63

Postérgase día 14 noviembre 1963 a 11 hs. Apertura licitación pública obra "Toma de Agua, Acueducto y Redes Internas e Instalaciones Complementarias". — Base Aeronaval Trelew, Pcia. Chubut. Presup. oficial $ 13.475.207 m|n. Garantía licit. $ 134.752.07 m|n. Precio legajo $ 2.000. Consulta pliegos venta legajos y present. propuestas: Direc. Instalaciones Fijas Navales, Av. E. Madero 351, Capital.

e.15|10-Nº 9.297-v.18|10|63
e.21|10-Nº 9.297-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.297-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.297-v.5|11|63

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. Letra D - 2[illegible] 1963

Llámase a Licitación Pública Nº 127, para el día 31 de Octubre próximo a las 12 horas, para la provisión de pan, harina, galleta y levadura, a las embarcaciones de la Prefectura Nacional Marítima, apertura en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, donde se podrán requerir informes y retirar Pliegos y Bases de Condiciones en la Sección Contaduría diariamente de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo

e.24|10 Nº 9.708 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.708 v.28|10|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA
Expediente Nº 32.885 63 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 3|64 para el día 31 del mes de Octubre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", y durante el año 1963|1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq!art. de almacén; fideos, harinas, pan; carne y derivados; verduras; frutas; pescado; huevos y leche. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1963. — El Director Gral. de Administración.

e.24|10 Nº 9.709 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.709 v.28|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 00830|63

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64, para el día 6 de noviembre de 1963, a las 14.30 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el local de la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada división.

Las necesidades se refieren a: service refrigeración año 1964.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología

e.23|10-Nº 9.672-v.25|10|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 433, para el día 29 de octubre de 1963, a las 17 horas, a fin de contratar la provisión de diarios a solicitud del Departamento de Prensa de este Ministerio.

Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (División Adquisiciones — Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.23|10-Nº 9.674-v.25|10|63

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL
Actuación Nº 4.703|63

Llámase a Licitación Pública Nº 3|64, para el día 30 de octubre de 1963, a las 17.30 horas, para la provisión, lavado y planchado semanal de toallas y repasadores en el edificio de esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693, planta baja, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de condiciones.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — El Director General.

e.23|10-Nº 9.673-v.25|10|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 10|63, hasta el 31 de octubre de 1963 a las 15 horas, para la provisión de un servicio mensual de limpieza y atención mecánica de máquinas de escribir, sumar a mano y de calcular eléctricas, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de octubre de 1964.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, p. 5º, de 13 a 18 horas.

e.16|10 Nº 9.370 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.370 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.370 v.29|10|63

Llámase a Licitación Pública Nº 14|63, hasta el día 31 de octubre de 1963, a las 14 horas, para la provisión de formularios.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 5º piso, de 13 a 18 horas.

e.16|10 Nº 9.372 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.372 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.372 v.29|10|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 11|63, hasta el 31 de octubre de 1963, a las 14.30 horas, para la provisión de un servicio mensual de encerado de pisos y lavado de veredas, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de octubre de 1964.

Pliego de condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, p. 5º, de 13 a 18 horas.

e.16|10 Nº 9.371 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.371 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.371 v.29|10|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 497-O, hasta el día 25 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la reparación y montaje de dos grupos electrógenos, por "ajuste alzado", en el edificio de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", sita en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 800.000 m|n.. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 100.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G. Chiappori - Director Nacional.

e.23|10-Nº 9.675-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.675-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.675-v.8|11|63
e.11|11Nº 9.675-v.13|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 494-O, hasta el día 21 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado", de una marquesina sobre la galería del 2º piso del patio principal de la Casa de Gobierno, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.570.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Documentación: $ 300 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|10 Nº 9.511 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.511 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.511 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.511 v.11|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 496-O, hasta el día 8 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la colocación de revestimiento total, con amianto y tela, de los caños de calefacción y retorno en los locales; depósito de materiales técnicos, útiles y enseres, ropería y taller de costura y planta industrial de farmacia, del Hospital Churruca, ubicado entre las calles Pepiri, Los Patos, Uspallata y Almafuerte, de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 130.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º — Capital Federal. — Documentación: $ 50 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|10-Nº 9.512-v.25|10|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 495-O, hasta el día 22 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la reparación cubiertas de azoteas, en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría calle Vieytes 435, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 3.385.000 m|n. — Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 50 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|10-Nº 9.562-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.562-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.562-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.562-v.11|11|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Implementos mecánicos para los sedimentadores primarios del Establecimiento de depuración del distrito San Rafael (Mendoza). — Expediente: 4.361|1962. 29|11|1963, a las 15 horas. Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito San Rafael. Depósito de garantía: $ 15.000,00 m|n.

e.14|10 Nº L.9.244 v.16|10|63
e.21|10 Nº L.9.244 v.25|10|63
e.26|10 Nº L.9.244 v.4|11|63

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION ABASTECIMIENTO
(Expediente Nº 39257 SC|61)

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1963, para contratar el servicio de transporte de personal entre San Martín y Colón (Ciudad de Mendoza) y Las Plantas Transmisora "El Sauce" y Receptora "Buena Nueva" (Dto. 8º). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza), a las 11. Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito citado o a la Sección Locaciones y Transportes (D-Ab), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal. — Director de Abastecimiento.

e.24|10 Nº 9.711 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.711 v.28|10|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 125|963

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "Maderas". Las propuestas serán recibidas hasta el 18 de noviembre de 1963, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 13 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963.

e.23|10-Nº 9.676-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.676-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.676-v.8|11|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expediente 67.922 SC|62

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el 30 de octubre de 1963, para tratar el servicio de transporte de correspondencia a cargo de la Sucursal 3 (B). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 16. Por el pliego de bases y condiciones y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 14 a 18.

e.23|10-Nº 9.677-v.25|10|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4 - P|64

Nº 4 - P 64 - 7|11|63 a las 8.30. Por la adquisición de muebles metálicos.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, sita en la Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal. Horario de atención de 12.30 a 18. A partir del 1º de noviembre de 7.30 a 13.

e.22|10 Nº 9.630 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.630 v.28|10|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5 - P 64

Nº 5 - P|64 - 6|11|63 a las 8.30. Por la adquisición de muebles de madera.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, sita en la avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal. Horario de atención de 12.30 a 18. A partir del 1º de noviembre de 7.30 a 13.

e.22|10 Nº 9.631 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.631 v.28|10|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE INGENIERIA
4879|63 D. Ing (DP-P y C)
LICITACION PUBLICA Nº 13 |63

Hasta el 25 de octubre de 1963, a las 16 horas, se recibirán en la Oficina de Licitaciones, Sarmiento 151, Piso 6º Local 639 Capital Federal, propuestas en sobres cerrados para la ejecución de los trabajos destinados a Acondicionamiento de aire local ocupado por sala de audio en Planta de Telecomunicaciones en General Pacheco (Pcia. de Buenos Aires)

Se atenderán consultas y venta de pliegos en el Sector Pliegos y Contratos de este organismo, Sarmiento 151, Oficina 540, piso 5º, Capital

Presupuesto Oficial: $ 907.200. Valor Pliego: $ 250

e.7|10 Nº L 8 959 v.11|10|63
e.14|10 Nº L 8 959 v 18|10|63
e.21|10 Nº L 8.959 v 25|10|63

Secretaría del Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS (LICITACIONES)

Licitación Pública Nº 224|63, Vencimiento 5|11|63, a las 11.30 horas. Material: Cable Armado.

e.22|10 Nº 9.634 v. 25|10|63
e.28|10 Nº 9.634 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.634 v.5|11|63

LICITACION PUBLICA

G.2564|B: Estopa de algodón para caja de ejes de vehículos, pliego m$n. 150.— ap. 8|11|63, 11 horas. Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.21|10 Nº 9.574 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.574 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.574 v.4|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 11|63: Enganches a Tornillo. Apertura 10 horas del 18|11|63.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, esq. Av. del Libertador, planta baja, Oficina 15, Capital.

e.22|10 Nº 9.633 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.633 v.31|10 63
e.4|11 Nº 9.633 v. 5|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 12|63: Piedra para Balasto. Apertura 11 hs. del 15|11|63.

Nº 13|63: Baterías Alcalinas para Locomotoras Werkspoor 1.500 C.V., 10 hs. del 15|11|63.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, esq. Av. del Libertador, planta baja Of. 15, Capital.

e.17|10 Nº 9.405 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.405 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.405 v.30|10|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO ALMACENES DIVISION ADQUISICIONES

Licitaciones públicas: 1 noviembre 1963 - 15 horas: Corte y confección trajes impermeables - OC.58|63 Ax. 13.

12 noviembre 1963 - 15 horas: Corte y confección de mamelucos de brin - OC. 58|63 Ax 11.

13 noviembre 1963 - 15 horas: Corte y confección de ambos de fajina - OC. 58|63 Ax. 16.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones - Local Nº 36 de esta Gerencia - Av. Maipú Nº 4 - Capital Federal. — La Gerencia

e.17 10 Nº 9.403 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.403 v.25|10 63
e.28|10 Nº 9.403 v 30 10|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. URQUIZA

Lic. Pública Nº 898-C. — Apertura: 31|10 63. — Hora 14. — Adquisición: 12.000 Ton. Leña mezcla tipo ferrocarril 5ta. categoría.

Retirar Pliegos: Depto. Suministros — Est. F. Lacroze — 5º piso, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.24|10 Nº 9.710 v.31|10|63

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 31|10 63: Lic. Púb. 903-C. — Hora: 17. — Camisas de cilindro, de fundición de hierro gris, piferrobarcos.

Aperturas el 5|11|63: Lic. Priv 3614. — Hora: 15. — Reparación turbocargadores de Loc. Diesel Eléct. "G.E.". — Lic. Priv. 3615. Hora: 15.30. — 18 000 kgs. Acero esp. p|elásticos en barras planas. — Lic. Priv. 3616. — Hora: 16 — Reparación sobrealimentadores de Tren Diesel Ganz.

Aperturas el 6|11|63: Lic. Púb. 901-C. — Hora: 15. — 1.000 Tubos de acero sin costura, picaldoras locomotoras

Retirar pliegos: Depto. Suministros, 5to. piso. Est. F. Lacroze. Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.21|10 Nº 9.575 v.25|10|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 6|11|63: Licitación Pública Nº 902-C. Hora: 16. Lancha automóvil, tipo Chris-Craft, media cabina.

Apertura: 7|11|63: Licitación Pública Nº 904-C. Hora: 16. Lancha para uso guardahilos, con motor de 100 HP.

Retirar pliegos: Depto. Suministros, Est. F. Lacroze, 5to: piso, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.22|10 Nº 9.632 v. 26|10|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 12-11-63: Lic. Púb. 899-C - Hora 14: Cable armado subterráneo tripolar de 3 x 185 mm2. sección, pitensión servicio 15 Kv. (8.500 m.).

Apertura el 12|11|63: Lic. Púb. 900-C - Hora 16: Cable armado subterráneo, unipolar, de 600 mm2. sección, p tensión de servicio menor de 1.000 voltios. (4.000 m.).

Retirar pliegos: Depto Suministros. 5to. piso, Est. F. Lacroze, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.17|10 Nº 9.404 v.28|10|63